BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 22 DE ABRIL DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.379

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

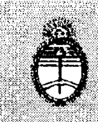
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 422/96

Desígnase Subsecretario de Coordinación Administrativa y Técnica.

Bs. As., 15/4/96

VISTO lo determinado por el artículo 99, incisos 1º) y 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación Administrativa y Técnica del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, al señor Contador Público Nacional Don Sergio Ernesto NEGRI (DNI. Nº 13.655.092).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 426/96

Acéptase la renuncia de un Vocal del Directorio.

Bs. As., 17/4/96

VISTO la renuncia presentada por el Dr. Enrique Osvaldo RODRIGUEZ al cargo de Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y atento lo establecido por el artículo 99, Incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de abril de 1996, la renuncia presentada por el Dr. Enrique Osvaldo RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 4.378.792) al cargo de Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 427/96

Desígnase un Vocal del Directorio.

Bs. As., 17/4/96

VISTO el Artículo 4º de la Ley Nº 20.173 modificada por la Ley Nº 21.339.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1º de abril de 1996, Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, al señor Tte. Cnel. (RE) Miguel Angel GARCIA MORENO (L.E. Nº 04.420.438).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESUPUESTO

Decreto 428/96

Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1996 del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

Bs. As., 17/4/96

VISTO el Expediente Nº 001-005315/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, y el Artículo 29 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1995), y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que por la norma legal mencionada en primer término se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el Plan de Acción y el Presupuesto de Gastos y Recursos de las instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida por la cual se aprueba el presupuesto perteneciente al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, para el Ejercicio 1996.

Que el Artículo Nº 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 29 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1995), facultan a dictar la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1996 del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II de la presente medida, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 72.348.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL ($ 8.874.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL ($ 63.474.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente medida.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 72.348.000) los ingresos corrientes y fíjanse en al suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL ($ 57.551.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL ($ 14.797.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente medida.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL ($ 462.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL ($ 3.630.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente medida, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1996 en PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL ($ 11.629.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente medida.

Art. 5º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal).

JUSTICIA MILITAR

Decreto 429/96

Cése de Secretarios Permanentes de los Consejos de Guerra de Comando y designación de sus reemplazantes.

Bs. As., 17/4/96

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer cesar como SECRETARIOS PERMANENTES DE LOS CONSEJOS DE GUERRA DE COMANDO, a determinados Oficiales de la Fuerza Ejército y nombrar los correspondientes reemplazos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cesen como SECRETARIOS PERMANENTES DE LOS CONSEJOS DE GUERRA DE COMANDO, el Teniente Coronel de Caballería D. Juan Ramón PESSINI CARBO (MI 11.303.548), nombrado por Decreto Nro. 1636 del 4 de agosto de 1993, el Teniente Coronel de Educación Física D. Melitón TOLEDO (MI 6.805.197), nombrado por Decreto Nro. 1475 del 9 de agosto de 1985, el Capitán de Educación Física D. Roberto César RAMALLO (MI 10.902.484), nombrado por Decreto Nro. 175 del 7 de febrero de 1994 y el Capitán de Educación Física D. Humberto ABREY (MI 11.848.520), nombrado por Decreto Nro. 175 del 7 de febrero de 1994

Art. 2º — Nómbranse como SECRETARIOS PERMANENTES DE LOS CONSEJOS DE GUERRA DE COMANDO, a los Mayores de Artillería D. Rubén Gustavo MOLLI (MI 11.076.176), del COMANDO DEL Vto. CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JULIO ARGENTINO ROCA", de Caballería D. Luis Ernesto BERTOLINI (MI 12.150.724), del COMANDO DE LA IIda BRIGADA BLINDADA, de Caballería D. Carlos Gustavo SANTAMARIA SUAREZ LAGO (MI 11.827.383), del COMANDO DE LA VIIIva BRIGADA DE MONTAÑA " BRIGADIER GENERAL TORIBIO DE LUZURIAGA" y el Capitán de Caballería D. Miguel Angel JUAREZ (MI 17.213.706), del COMANDO DE LA Ira BRIGADA BLINDADA "BRIGADIER GENERAL MARTIN RODRIGUEZ".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 430/96

Apruébase un modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento destinado al financiamiento del Proyecto de Asistencia Técnica para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

Bs. As., 17/4/96

VISTO el expediente Nº 090-002192/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MILLONES (U$S 16.000.000.-), o su equivalente en otras monedas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS.

Que el Proyecto al que se destinan los recursos tiene por finalidad primordial fortalecer las unidades de evaluación de proyectos integrantes del Sistema Nacional de Inversiones Públicas creado por la Ley Nº 24.354.

Que los objetivos del Proyecto son aumentar la eficacia y eficiencia de la administración del gasto público de la prestataria, mediante el mejoramiento de su proceso de inversión, el aumento de sus posibilidades para analizar proyectos, y la ampliación de su capacidad para evaluar proyectos y programas.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que están destinados estos préstamos.

Que la ejecución del Proyecto será llevada a cabo por la SUBSECRETARIA DE INVERSION PUBLICA de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba el Convenio de Préstamo para el financiamiento del PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS.

Que dicho Convenio está comprendido en el artículo 60 in fine de la Ley Nº 24.156.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1995), y por el artículo 99, inciso 1º), de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo para el financiamiento del PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MILLONES (U$S 16.000.000.-), o su equivalente en otras monedas; cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al español forman parte integrante del presente Decreto como ANEXO I. Las Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, en su versión en idioma español, que son copia fiel del original, forman parte integrante del presente Decreto como ANEXO II.

Art. 2º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Convenio de Préstamo y toda la documentación referente al mismo, conforme al modelo aprobado por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del presente Convenio, ni resulten en un incremento del monto del préstamo o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la SUBSECRETARIA DE INVERSION PUBLICA de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como Organismo Ejecutor del PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS; quedando a su cargo la administración de los fondos y otorgándole a la misma suficiente capacidad legal para contratar, a los efectos previstos en el artículo 5º del presente Decreto.

Art. 5º — Facúltase al Señor Subsecretario de Inversión Pública de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a celebrar contratos de locación de obra y servicios con terceros, sin relación de dependencia, como así también a adquirir los bienes muebles y equipos que fueren menester para la ejecución del Proyecto, quedando sujetos los contratos respectivos a las normas y procedimientos contenidos en el Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto y al artículo 43 de la Ley Nº 24.624 y las normas que se dicten en consecuencia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 — Capital Federal).

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Decreto 420/96

Créase dicho Instituto con la finalidad de promover el surgimiento de nuevas cooperativas y mutuales, la cooperación entre cooperativas y estructuras mutualistas y la eficiencia de ambos sectores para impulsar la reconversión empresarial y el desarrollo de las economías regionales. Disuélvense el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y el Instituto Nacional de Acción Mutual.

Bs. As., 15/4/96

VISTO la Ley Nº 24.629, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley Nº 24.629, delega facultades en materia de administración en el Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, con el objeto de realizar, en su ámbito, la reorganización del sector público nacional para lograr una mayor eficiencia y racionalización del mismo, mediante la modificación, fusión, transferencia de organismos a las provincias, previo acuerdo, y supresión total o parcial de objetivos, competencias, funciones y responsabilidades superpuestas, duplicadas o cuyo mantenimiento se haya tornado manifiestamente innecesario en los términos y con los alcances contenidos en la señalada norma legal.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA (INAC), organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Minería e Industria del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tiene establecidas sus funciones y facultades en las Leyes Nros. 20.337 y 23.427, en lo que a educación y promoción de la actividad cooperativa respecta.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL (INAM), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, tiene establecidas sus funciones y actividades en la Ley Nº 19.331 y sus modificatorias y en la Ley Nº 20.321 y su modificatoria Nº 23.566.

Que a ambos Institutos les compete ejercer en todo el país la promoción y desarrollo de la acción cooperativa y mutual, a través de la asistencia técnica, económica y financiera y la promoción de la capacitación de directivos y grupos sociales para el mejoramiento de la eficiencia en la administración y prestación de servicios por parte de las cooperativas y mutuales.

Que del análisis realizado en cuanto a objetivos, estructuras y funcionamiento de ambos organismos descentralizados, en el marco de la política de generación de mayor actividad económica y la creación de nuevos puestos de trabajo, surge la necesidad de potenciar desde el Estado las actividades cooperativa y mutual en todo el país.

Que es decisión del Poder Ejecutivo Nacional dar a estas actividades el mayor apoyo y difusión, para lo cual resulta necesario unificar tales cometidos en un único INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM).

Que la ejecución de tal decisión permitirá además reducir en forma inmediata los costos operativos y de funcionamiento, en tanto el nuevo organismo desarrollará sus actividades en una única sede y con una menor estructura administrativa y de servicios.

Que, asimismo, la unificación de responsabilidades permitirá ejecutar una política coherente y eficiente tanto para la acción cooperativa como mutual, estableciéndose una mejor asistencia a ambas actividades en el interior del país, facilitando la debida atención, fiscalización y control, seguimiento, asistencia técnica, capacitación y plena participación de vastos sectores sociales que en la actualidad no disponen de la debida información ni de asesoramiento en la materia.

Que dentro de la acción unificada del Instituto que se propone, adquiere particular relevancia la educación y promoción de la actividad cooperativa y mutual en todo el territorio nacional.

Que resulta de interés del Poder Ejecutivo Nacional que tanto la acción cooperativa como mutual se desarrollen en todo el país, a efectos de permitir el crecimiento de la actividad económica y laboral tras el objetivo fundamental del pleno empleo en las economías regionales como en todas las demás actividades productivas.

Que el objetivo del Poder Ejecutivo Nacional al crear el nuevo INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) es el de promover el surgimiento de nuevas cooperativas y mutuales para lograr niveles crecientes de productividad, favorecer la cooperación entre las cooperativas y las estructuras mutualistas, impulsar la reconversión empresarial y la productividad de las existentes y hacer más eficientes los sectores cooperativo y mutual para el desarrollo de las economías regionales.

Que a efectos de cumplir los objetivos y acciones predeterminados por las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337, 23.427 y 23.566, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) deberá elaborar y presentar al Poder Ejecutivo Nacional la correspondiente estructura organizativa mínima indispensable para su correcto funcionamiento, en los términos que establece el presente decreto.

Que la creación del nuevo organismo y la facultad de aplicar las normas legales correspondientes a cooperativas y mutuales hace necesario que el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) evalúe y proponga al PODER EJECUTIVO NACIONAL un nuevo proyecto de ley que contemple las actividades cooperativas y mutuales en todo el país, con la activa participación de las provincias y municipios a efectos de darle vigencia a la política nacional de descentralización.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y la Ley Nº 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM).

Art. 2º — Disuélvense el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA (INAC), creado por la Ley Nº 20.337 y el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL (INAM), creado por la Ley Nº 19.331 y sus modificatorias.

Art. 3º — Asígnase al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) el cumplimiento de los objetivos y la responsabilidad de la aplicación de lo establecido en las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337, 23.427 y 23.566, y las demás obligaciones y derechos emergentes de las normas que actualmente rigen los Institutos Nacionales de Acción Cooperativa y de Acción Mutual, con los alcances determinados en el presente decreto, y de toda otra norma referida a la actividad cooperativa y/o mutual que pudiera dictarse en el futuro.

Art. 4º — La conducción y administración del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM), estará a cargo de un Directorio compuesto por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y SEIS (6) Vocales, designados por el Poder Ejecutivo Nacional, DOS (2) Vocales surgirán de las ternas que propongan al PODER EJECUTIVO NACIONAL las Entidades Cooperativas más representativas, y otros DOS (2) de las ternas que propongan al PODER EJECUTIVO NACIONAL las Entidades Mutuales más representativas. El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) convocará a las entidades Cooperativas y Mutuales para la presentación de tales ternas en el plazo de DIEZ (10) días corridos a partir de la fecha de asumir sus funciones.

Art. 5º — A partir de la asunción del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM), cesarán de manera automática en sus funciones los integrantes del Directorio, Consejos y funcionarios designados por el Poder Ejecutivo Nacional que ocupen cargos extraescalafonarios en el ex-INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA y en el ex-INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL. Las atribuciones y responsabilidades de ambos organismos disueltos, deberán ser asumidas por el titular del organismo que se crea por el presente decreto, en tanto no hayan sido expresamente derogadas por el mismo.

Art. 6º — En un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de asumir sus funciones, el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) deberá elevar para su aprobación la estructura organizativa del organismo.

Art. 7º — Una vez cubiertos los cargos autorizados en la estructura organizativa que se apruebe, mediante designaciones o contrataciones, el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) deberá elevar al señor Jefe de Gabinete de Ministros el listado del personal excedente procedente de las plantas de los ex Institutos Nacionales de Acción Cooperativa y de Acción Mutual, cumpliendo con las pautas establecidas en la Ley Nº 24.629.

Art. 8º — Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la aprobación de la estructura organizativa, el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) deberá presentar a la Oficina Nacional de Presupuesto la adecuación presupuestaria programática producto de la reestructuración, que de la aplicación de este Decreto y de sus cambios organizativos surja, de modo tal que queden reflejados los tipos de actividades a realizar. Como consecuencia de esta reestructuración podrá determinarse aumentos en los subsidios que el Instituto otorga a las cooperativas y mutuales.

Art. 9º — Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la aprobación de la adecuación presupuestaria programática, el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de Programa Anual de Acción Cooperativa y Mutual correspondiente al ejercicio 1996, el que deberá contener las políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las cooperativas y mutuales existentes y/o en formación en todo el territorio nacional, el plan de asistencia financiera para cooperativas y mutuales mediante la utilización de los recursos genuinos que le correspondan al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) y aquellos que se puedan prever procedentes de créditos nacionales e internacionales.

Art. 10. — Transfiérese al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM), la totalidad de los créditos presupuestarios vigentes, activos, pasivos y el personal de los ex-Institutos Nacionales de Acción Cooperativa y de Acción Mutual.

Art. 11. — Dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de asumir sus funciones el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) deberá:

a) Reunir en un único lugar físico la actividad del organismo.

b) Proceder a la desafectación de los bienes muebles o inmuebles sobrantes, conforme a la normativa vigente.

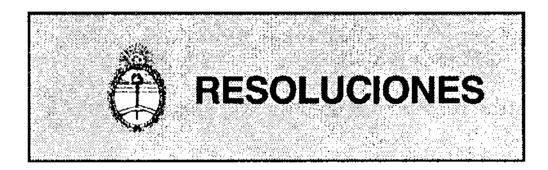
c) Analizar las políticas tributarias vigentes en la materia de su competencia y proponer a través de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las modificaciones que estime pertinentes, conforme a los objetivos del Estado Nacional en la materia.

Art. 12. — En el término de NOVENTA (90) días corridos de la fecha de asumir sus funciones el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) deberá elevar al Poder Ejecutivo Nacional a través de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, un proyecto de ley de cooperativas, mutuales y organizaciones e instituciones públicas y privadas en general vinculadas al movimiento cooperativo y mutual, que contemple el crecimiento y consolidación de estas actividades en todo el país, a partir del principio de descentralización previsto en la Ley Nº 24.629.

Art. 13. — La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION controlará el cumplimiento de las acciones establecidas en el presente decreto, debiendo informar del mismo a la Jefatura de Gabinete de Ministros con la periodicidad que ésta determine.

Art. 14. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con imputación a los créditos vigentes en el Presupuesto Nacional correspondiente al ejercicio 1996 para el ex-INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA y el ex-INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.



Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 162/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Unistar S.A.

Bs. As., 12/4/96

VISTO el expediente Nº 060-009460/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma UNISTAR S.A. dedicada a la fabricación de resinas plásticas y polímeros, con domicilio en Maipú 1210, piso 6, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "UNISTAR S.A.," con domicilio en Maipú 1210, piso 6, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-009460/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "UNISTAR S.A.", constituye domicilio especial en Maipú 1210, piso 6, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 162

Expediente Nº 060-009460/95

Empresa: UNISTAR S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
3903.19.00 (3903.19.000)	Poliestireno cristal y poliestireno alto impacto
3903.20.00 (3903.20.000)	SAN - Copolímero de estireno y acrilonitrilo
3903.30.20 (3903.30.900)	ABS - Copolímero de estireno, acrilonitrilo y butadieno
3903.90.90 (3903.90.900)	Poliestireno alto impacto

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
3903.19.00	Poliestireno resistente al freón, con un contenido no menor al 70 % de poliestireno y hasta un 30 % de otras poliolefinas
3903.19.00	Poliestireno resistente al freón, con un contenido no menor al 90 % de poliestireno y hasta un 10 % de acrilonitrilo
3903.20.00	SAN Sparkle "clear water"
3903.30.20	Concentrado de ABS (estireno - acrilonitrilo - butadieno)
3903.90.90	Copolímero en bloque (SBS) para ser utilizado como mejorador de impacto de poliestireno cristal. Resina K
3907.40.00	Policarbonatos en formas primarias
3920.30.00	Láminas y planchas de poliestireno biorientado

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	EXPORTACIONES TOTALES COMPROMET.	INCREMENTOS COMPROMETIDOS
1992	3.120.559	—	—
1995	3.120.559	15.000.000	11.879.441
1996	3.120.559	8.000.000	4.879.441
1997	3.120.559	8.000.000	4.879.441
		31.000.000	21.638.323

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 163/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Descartables Argentinos S.A.I. y C.

Bs. As., 12/4/96

VISTO el expediente Nº 632.059/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma DESCARTABLES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en Avenida del Libertador 498, piso 24, Capital Federal, dedicada a la fabricación de productos higiénicos descartables, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "DESCARTABLES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL," con domicilio en Avenida del Libertador 498, piso 24, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 632.059/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "DESCARTABLES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", constituye domicilio especial en Avenida del Libertador 498, piso 24, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 163

Expediente Nº 632.059/94

Empresa: DESCARTABLES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Productos a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
4818.40.10 (4818.40.000)	Pañales descartables

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
4818.40.90	Bombachitas de aprendizaje descartables, con cintura elástica
4818.40.90	Bombachas higiénicas descartables, con malla elástica, para damas
4818.40.90	Bombachas descartables para incontinencia nocturna, para niños de 4 a 10 años

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	EXPORTACIONES TOTALES COMPROMET.	INCREMENTOS COMPROMETIDOS
1992	26.848	—	—
1994	26.848	3.570.000	3.543.152
1995	26.848	6.000.000	5.973.152
1996	26.848	6.000.000	5.973.152
1997	26.848	6.000.000	5.973.152
1998	26.848	6.000.000	5.973.152
1999	26.848	6.000.000	5.973.152
		33.570.000	33.408.912

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 164/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Electrónica Iguazú S.A.

Bs. As., 12/4/96

VISTO el expediente Nº 060-004612/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "ELECTRONICA IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la fabricación de calefactores a gas, con domicilio en Ruta Nacional Nº 7, Kilómetro 790, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "ELECTRONICA IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Ruta Nacional Nº 7, Kilómetro 790, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-004612/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "ELECTRONICA IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA", constituye domicilio especial en Belgrano 570, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 164

Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-004612/95

Empresa: ELECTRONICA IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
7321.81.00 (7321.81.000)	Calefactor a gas.

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
9032.10.10	Termostato de expansión de fluidos con válvula de seguridad incorporada para calefactores domésticos a gas.
8481.80.99	Válvulas para calefactores a gas, exceptuando las válvulas de presión para termotanques de alta recuperación.
9613.80.00	Generador de encendido.

CONDICIONES ESPECIALES:

Para la posición:	
9032.10.10	OCHO MIL (8.000) unidades anuales. Origen: REPUBLICA ITALIANA.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	554.372,00	—	—
1995	554.372,00	762.000,00	207.628,00
1996	554.372,00	594.000,00	39.628,00
1997	554.372,00	660.000,00	105.628,00
1998	554.372,00	792.000,00	237.628,00
1999	554.372,00	924.000,00	369.628,00
TOTAL		3.732.000,00	960.140,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 165/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Juan Mario Lucio Españón.

Bs. As., 12/4/96

VISTO el expediente Nº 060-005716/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "JUAN MARIO LUCIO ESPAÑON" dedicada a la fabricación de bicicletas, con domicilio en Agustín Garzón 2607, Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "JUAN MARIO LUCIO ESPAÑON, con domicilio en Agustín Garzón 2607, Córdoba, Provincia de Córdoba, con las condiciones que se indican en el Anexo de TRES (3) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-005716/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "JUAN MARIO LUCIO ESPAÑON" constituye domicilio especial en Moreno 376, Piso 5º, Oficina "B" Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 165

Expte. Nº 060-005716/95

Empresa: JUAN MARIO LUCIO ESPAÑON

Productos a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
8712.00.10 (8712.00.000)	Bicicletas.
8714.91.00 (8714.91.000)	Cuadros y horquillas.
8714.99.00 (8714.99.000)	Manubrios y stem.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
7315.11.00	Cadenas para bicicletas.
8712.00.10	Bicicleta completa.
8714.91.00	Cuadros y horquillas de aluminio y cromobileno rodado 20" - 24" y 26".
8714.93.00	Piñones libres.
8714.94.10	Frenos y manijas cantilever en aluminio con respectivos cables.
8714.94.10	Frenos cantilever en hierro y resina con respectivos cables.
8714.95.00	Sillines inyectados en gel recubiertos en plástico.
8714.96.00	Pedales plásticos con bolillas.
8714.96.00	Pedales de aluminio y plástico con bolillas.
8714.99.00	Mazas de acero - aluminio a casettes.
8714.99.00	Cambios de velocidades delanteros de aluminio con respectivos cables.
8714.99.00	Cambios de velocidades traseros de aluminio con respectivos cables.

CONDICION ESPECIAL:

La importación de las bicicletas completas, posición N.C.M. 8712.00.10, al amparo del presente régimen estarán sujetas a los siguientes valores FOB mínimos:

Rodado	Valor F.O.B. Mínimo (U$S)
10"	35,80
12"	35,80
14"	56,70
16"	59,85
20"	66,00
24"	122,00
26"	139,00
28"	139,00

Los rodados 20", 24", 26" y 28" son con y sin cambios de velocidades.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—	—
1995	0,00	100.000,00	100.000,00
1996	0,00	100.000,00	100.000,00
1997	0,00	100.000,00	100.000,00
1998	0,00	100.000,00	100.000,00
1999	0,00	100.000,00	100.000,00
TOTAL		500.000,00	500.000,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 166/96

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por La Salteña S.A.

Bs. As., 12/4/96

VISTO el expediente Nº 060-005627/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "LA SALTEÑA S.A." dedicada a la fabricación de productos alimenticios, con domicilio en Acevedo 725, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "LA SALTEÑA S.A." con domicilio en Acevedo 725, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-005627/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "LA SALTEÑA S.A." constituye domicilio especial en Acevedo 725, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 166

Expte. Nº 060-005627/95

Empresa: LA SALTEÑA S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
1902.11.00 (1902.11.100)	Pastas frescas al huevo.
1902.19.00 (1902.19.100)	Pastas frescas no al huevo.
1902.19.00 (1902.19.100)	Tapas para empanadas.
1902.20.00 (1902.20.100)	Pastas frescas rellenas.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
1901.20.00	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería.
1901.90.90	Masa fresca para hacer hojaldre para horno.
1905.90.00	Pizzas semi-preparadas.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	10.700,00	—	—
1995	10.700,00	1.800.000,00	1.789.300,00
1996	10.700,00	1.890.000,00	1.879.300,00
1997	10.700,00	1.985.000,00	1.974.300,00
1998	10.700,00	2.084.000,00	2.073.300,00
1999	10.700,00	2.188.000,00	2.177.300,00
TOTAL		9.947.000,00	9.893.500,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 168/96

Apruébase la modificación en el Programa de Especialización Industrial otorgado a la firma Juan Carlos Lagostena.

Bs. As., 12/4/96

VISTO el expediente Nº 060-005602/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "JUAN CARLOS LAGOSTENA", dedicada a la fabricación de autopartes y rejillas para automotores, con domicilio en Mendoza 3253, Rosario, Provincia de Santa Fe, solicita la modificación del Programa de Especialización y Reconversión Industrial que le fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 162 del 11 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de modificación presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Comisión de Registro de Programas de Especialización y Reconversión Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la modificación en el Programa de Especialización Industrial otorgado a la firma "JUAN CARLOS LAGOSTENA", con domicilio en Mendoza 3253, Rosario, Provincia de Santa Fe, que fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 162 del 11 de julio de 1994 con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993; por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 610.586/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "JUAN CARLOS LAGOSTENA" constituye domicilio especial en Tronador 1880, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 168

Expediente Nº 060-005602/95

Empresa: JUAN CARLOS LAGOSTENA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
8708.29.91 (8708.29.900)	Guardabarros Ford Sierra.
8708.29.92 (8708.29.900)	Rejillas para automóviles y Pick Up.
8708.29.99 (8708.29.900)	Frentes y partes de Renault.
8708.29.93 (8708.29.900)	Paneles de puerta de línea Fiat o Renault.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8708.29.91	Guardabarros de la línea Dacia, Renault o Ford.
8708.29.99	Capots de la línea Dacia o Renault.
8708.29.99	Frentes o sus partes de la línea Peugeot o Renault.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	10.200,00	—	—
1995	10.200,00	65.000,00	54.800,00
1996	10.200,00	65.000,00	54.800,00
1997	10.200,00	65.000,00	54.800,00
1998	10.200,00	65.000,00	54.800,00
1999	10.200,00	65.000,00	54.800,00
TOTAL		325.000,00	274.000,00

(1) Monto definitivo.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 169/96

Apruébase la inclusión de un nuevo producto a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial presentado por Solvay Enzimas S.A.

Bs. As., 12/4/96

VISTO el expediente Nº 610.014/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma SOLVAY ENZIMAS SOCIEDAD ANONIMA dedicada a la fabricación de enzimas, con domicilio en Cerrito 1070, piso 8º, Capital Federal, solicitó la aprobación de un programa de especialización industrial; la Resolución ex-S.I. Nº 243 del 5 de octubre de 1994 que aprobó el programa solicitado, y el expediente Nº 060-008426/95 por el que solicita la incorporación de un producto de importación al programa que le fuera aprobado, y

CONSIDERANDO:

Que el producto que se solicita incluir pertenece al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo capítulo de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de la cámara del sector industrial empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 2º de la Resolución ex-SIC Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que al inicio del funcionamiento del Régimen de Especialización Industrial, las resoluciones aprobatorias de los programas particulares de aquellas empresas que se acogieron a los beneficios establecidos por dicho Régimen, no contenían un Anexo aclaratorio con las posiciones a exportar e importar aprobada por la misma.

Que la experiencia recogida, recomendó la inclusión de dicho Anexo en las resoluciones aprobatorias de cada programa individual, a los efectos de detallar de manera precisa las condiciones que regirían cada uno de los Programas de Especialización incluidos en el Régimen, posibilitando a su vez una mayor agilidad en los procedimientos administrativos ulteriores.

Que por lo tanto se hace necesario homogeneizar los criterios adoptados por la Autoridad de Aplicación, haciendo extensiva la utilización de Anexos a aquellos programas aún en funcionamiento, cuyas resoluciones originales no lo contengan.

Que el programa de la empresa "SOLVAY ENZIMAS SOCIEDAD ANONIMA" tramitado por el Expediente Nº 610.014/94 y aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 243/93 de fecha 5 de octubre de 1994, se encuentra en la situación antedicha.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641/92 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de inclusión de un nuevo producto a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial presentado por la firma "SOLVAY ENZIMAS SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Cerrito 1070, piso 8º, Capital Federal, que fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 243 del 5 de octubre de 1994.

Art. 2º — El Programa de Especialización Industrial perteneciente a la firma "SOLVAY ENZIMAS SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Cerrito 1070, piso 8º, Capital Federal, que fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 243 del 5 de octubre de 1994 posee las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 610.014/94 y sus modificaciones.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "SOLVAY ENZIMAS SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Cerrito 1070, piso 8º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 169

Expediente Nº 610.014/94

Empresa: SOLVAY ENZIMAS SOCIEDAD ANONIMA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
3507.90.19 (3507.90.190)	Dyazime / Optidex
3507.90.19 (3507.90.190)	Takatherm / Optitherm
3507.90.19 (3507.90.190)	Tenase / Takatex
3507.90.49 (3507.90.290)	Opticlean

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
3507.90.11	Enzimas puras (aisladas) y concentrados enzimáticos. Alfa amilasa (Aspergillus Oryzae).
3507.90.19	Enzimas puras (aisladas) y concentrados enzimáticos. Amilasas. Las demás.
3507.90.29	Enzimas puras (aisladas) y concentrados enzimáticos. Proteasas. Las demás.
3507.90.39	Enzimas puras (aisladas) y concentrados enzimáticos. Los demás.
3507.90.41	Enzimas preparadas (preparaciones enzimáticas). A base de celulasas.
3507.90.49	Enzimas preparadas (preparaciones enzimáticas). Las demás.

PROGRAMA DE EXPORTACIONES EN U$S

AÑO	BASE (1)	EXPORTACIONES TOTALES COMPROMETIDAS	INCREMENTOS COMPROMETIDOS
1992	243.163	—	—
1994	243.163	1.170.000	926.837
1995	243.163	1.350.000	1.106.837
1996	243.163	1.470.000	1.226.837
1997	243.163	1.620.000	1.376.837
TOTAL		5.610.000	4.637.348

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 170/96

Apruébase una modificación en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial otorgado a Fortunato Bonelli y Cía. S. A.

Bs. As., 12/4/96

VISTO el expediente Nº 060-005941/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FORTUNATO BONELLI Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la fabricación de perfiles de hierro y acero, con domicilio en Paraná 1, San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, solicita la inclusión de un nuevo producto a exportar dentro del Programa de Especialización y Reconversión Industrial que le fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 180 del 27 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el producto a incluirse pertenece al mismo sector productivo de los bienes que la beneficiaria ya tiene autorizado a exportar y a importar con desgravación arancelaria y al mismo capítulo del nomenclador arancelario vigente.

Que el agregado del nuevo producto modifica el programa de exportación proyectado para el año 1995, según lo informado por la empresa recurrente.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la modificación en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial otorgado a la firma "FORTUNATO BONELLI Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Paraná 1, San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, que fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 180/94, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92 por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, por la Resolución ex-S.I. Nº 180/94, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 607.431/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FORTUNATO BONELLI Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Avda. Belgrano 634, Piso 11, Oficina C, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 170

Expte. Nº 060-005941/95

Empresa: FORTUNATO BONELLI Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
7214.40.90 (7214.00.000) (7214.40.000)	Barras de hierro o de acero sin alear, simplemente forjadas laminadas o extruidas (incluso estiradas) en caliente, así como sometidas a torsión después del laminado. Las demás, con un contenido de carbono, en peso, inferior a 0,25 %. Las demás.
7216 (*)	Perfiles de hierro o de acero sin alear.

(*) Todas las posiciones.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
7207 (*)	Semielaborados de hierro o de acero sin alear.
7216 (*)	Perfiles de hierro o de acero sin alear.

(*) Todas las posiciones.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	154.386,45	—	—
1995	154.386,45	650.000	495.613,55
TOTAL		650.000	495.613,55

(1) Monto definitivo.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 171/96

Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por Tubos Trans Electric S. A.

Bs. As., 12/4/96

VISTO el expediente Nº 060-003879/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "TUBOS TRANS ELECTRIC S. A.", con domicilio en Dr. Eliseo Cantón 2342, Ciudad de Córdoba, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994, la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994, y sus modificatorias Resolución ex-S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994, y Resolución ex-S.I. Nº 109 del 16 de mayo de 1995 y Resolución S.M. e I. Nº 35 del 22 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital, de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y en el Artículo 6º de la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por la firma "TUBOS TRANS ELECTRIC S. A." con domicilio en Dr. Eliseo Cantón 2342, Ciudad de Córdoba.

Art. 2º — Las posiciones arancelarias así como las cantidades y montos en valor CIF correspondientes a los insumos, partes y piezas autorizadas a importar por el presente programa tentativo, aprobado en los términos del artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 295/94, se adjuntan en listado anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 por la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994 y sus modificatorias Resoluciones ex-S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994, Resolución ex-S.I. Nº 109/95 y Resolución S.M. e I. Nº 35/96 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-003879/95 y sus modificaciones y agregados.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "TUBOS TRANS ELECTRIC S. A.", constituye domicilio especial en Av. Cabildo 346, Piso 4º, Depto. "A", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 171

Expediente Nº 060-003879/95

Empresa: TUBOS TRANS ELECTRIC S. A.

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción	Cantidad
4413.00.00	Madera estratificada y contrachapada.	36.314 Kg
4804.49.00	Cartón aislante.	35.161 Kg
4804.59.00	Cintas aislantes de papel con duelas.	166.120 m.
4804.31.90	Papel kraft en bobinas de espesor <0 = A 150 micrones.	43.054kg
7326.90.00	Paredes onduladas de chapa.	2.368u.
7410.22.00	Cinta conductora.	14.280m.
8535.30.19	Conmutadores de tensión bajo carga.	44u.
8535.30.29	Conmutadores de tensión fuera de tensión.	4u.
8546.20.00	Aisladores huecos de material cerámico.	756u.

Monto de Importación tentativo anual (Valor CIF): DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (U$S 3.854.487).

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 172/96

Apruébase la solicitud de excepción presentada por De Smet S. A. I. C. en el marco de la Resolución 824/95-MEYOSP.

Bs. As., 12/4/96

VISTO el expediente Nº 060-007509/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma DE SMET S. A. I. C., con domicilio legal en Uruguay 1037, Piso 6º, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 824 de 7 de junio de 1995 y la Resolución ex-S. I. Nº 13 del 14 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 824/95 y en el Artículo 5º de la Resolución ex-S. I. Nº 13/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase en el marco de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 824/95, la solicitud de excepción presentada por la firma DE SMET S. A. I. C., con domicilio legal en Uruguay 1037, Piso 6º, Capital Federal, referida a las operaciones de ventas locales, que se detallan en listado anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 824/95, la Resolución ex-S. I. Nº 13/95 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente M. E. y O. y S. P. Nº 060-007509/95.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma DE SMET S. A. I. C., constituye domicilio especial en Uruguay 1037, Piso 6º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 172

VENTAS LOCALES DE BIENES DE CAPITAL PRESENTADAS POR DE SMET SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Posición N. C. M.	Descripción detallada del Bien de Capital	Cantidad (unid.)	Valor $ Precio Facturado	Valor $ Precio Neto *	Razón Social del Comprador **
8479.20.00	Equipos componentes de una planta de fraccionamiento para grasas y aceites. Capacidad: 300 ton./día.	1	3.067.690.-	2.607.536,50	CIA. ARGENTINA DE LEVADURA S. A.

* Precio Neto p/Aplicación Decreto 937/93.

** Razón Social del comprador del Bien de Capital.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 215/96

Auspíciase la "Décimo Tercera Fiesta Provincial de la Vaquillona Holando Argentina"

Bs. As., 17/4/96

VISTO el expediente Nº 800-000780/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE SATURNINO MARIA LASPIUR, Provincia de CORDOBA, por la cual eleva la petición formal para que esta secretaría auspicie la "DECIMO TERCERA EDICION DE LA FIESTA PROVINCIAL DE LA VAQUILLONA HOLANDO ARGENTINA", a realizarse en el predio de remates y ferias de la citada Municipalidad el día 19 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con el mencionado evento se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en la misma se expondrán y comercializarán los mejores ejemplares de esta raza.

Que la temática a tratar es de interés y significancia tanto a nivel productivo como económico para el país.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría a la "DECIMO TERCERA FIESTA PROVINCIAL DE LA VAQUILLONA HOLANDO ARGENTINA" que organizado por la MUNICIPALIDAD DE SATURNINO MARIA LASPIUR Provincia de CORDOBA, se desarrollará en la citada Municipalidad, el día 19 de abril de 1996.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 38/96

Establécense los requisitos que deberán cumplir los certificados de deudas emitidos por la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina para su presentación judicial.

Bs. As., 16/4/96

VISTO la Actuación 35.604/96-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 del Anexo I aprobado por Decreto 576/93 y el Artículo 42 de la Ley 23.660, el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES es competente para establecer los requisitos que deberán cumplir los certificados de deuda para su presentación judicial.

Que esta Administración no debe impedir ni dificultar la acción judicial que las Obras Sociales deban iniciar para el cobro de los aportes y contribuciones debidos.

Que en virtud de la cantidad de empleadores empadronados en la Obra Social peticionante, y las características del sector rural, la exigencia de la Resolución 475/90-INOS en cuanto exige la suscripción de todos los certificados de deuda por el Representante Legal, aparece como excesiva.

Que autorizar también la suscripción de tales instrumentos por quienes ocupen determinados cargos funcionales en el máximo órgano de conducción de la Obra Social aparece como razonable.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que el suscripto obra en uso de las facultades emergentes de las Leyes 23.660, 23.661, la Resolución Nº 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y los Decretos PEN Nros. 784/93 y 785/93

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los certificados de deudas emitidos por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (O.S.P.R.E.R.A.) suscritos por el Representante Legal, el Tesorero o el Secretario de Actas del Consejo Directivo, indistintamente serán plenamente válidos, no rigiendo al respecto la prohibición prevista en el Artículo 5º de la Resolución 475/90—INOS.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos en el ámbito nacional.

Bs. As., 16/4/96

VISTO el Expediente Nº 2.801/92 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993 aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 245 del 8 de marzo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Padín Zabal

---

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4143/96

Procedimiento. Resolución General Nº 4120, artículo 5º. Norma complementaria. Especificaciones técnicas y diseños de registros. Su aprobación.

Bs. As., 18/4/96

VISTO la Resolución General Nº 4.120, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se establece la obligación de información por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 49 incisos a) y b) —excepto las empresas unipersonales y las sociedades cooperativas— de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones y de las sociedades depositarias de los fondos comunes de inversión, respecto de las personas físicas y sucesiones indivisas que tengan participación en el capital de los mismos, y otros sujetos con potencial capacidad contributiva.

Que dicho régimen de información prevé que la obligación a observar por los sujetos indicados en primer término, deberá ser cumplimentada mediante la entrega de soportes magnéticos, cuando la misma corresponda a CINCO (5) o más sujetos a informar, y en todos los casos, de tratarse de fondos comunes de inversión.

Que en consecuencia, resulta necesario incorporar las especificaciones técnicas y diseños de registros a ser observados por los sujetos involucrados.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las especificaciones técnicas y diseños de registros contenidos en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente, y que resultan de aplicación —según corresponda— a los efectos de cumplimentar la obligación prevista en el artículo 5º de la Resolución General Nº 4120.

Art. 2º — La presentación de la obligación de información a que se refiere el artículo 4º de la Resolución General Nº 4120, deberá efectuarse en la dependencia jurisdiccional a cuyo cargo se encuentren las obligaciones fiscales del agente de información. De cumplimentarse la obligación de información mediante soportes magnéticos, éstos deberán presentarse acompañados del formulario de declaración jurada Nº 331 (nuevo modelo).

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I

PARTICIPACIONES SOCIETARIAS

CAPITULOS.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles.
Diskettes 3 1/2".

Capítulo III: Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de Registro de tipo 1.
Datos referenciales del informante.

Sección 2: Descripción de Registro de tipo 2.
Detalle de las personas informadas.

Sección 3: Descripción de Registro de tipo 3.
Datos informados en forma global.

Sección 4: Descripción de Registro de tipo 4.
Detalle de los directores, gerentes, administradores, síndicos, y/o miembros del consejo de vigilancia.

Sección 5: Descripción de Registro de tipo 5.
Registro de totales de archivo.

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos y registros.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

1. — Este archivo lo deberán presentar los informantes alcanzados en la R.G. 4120.

2. — El archivo a presentar en la D.G.I. estará compuesto:

2.1. — Un registro de tipo 1, conteniendo los datos referenciales del informante. De existencia obligatoria.

2.2. — Tantos registros de tipo 2, como personas corresponda informar (puntos 1 y 2 del artículo 1º de la R.G. 4120)

2.3. — Un registro de tipo 3 conteniendo los datos informados en forma global (punto 2 del artículo 2º y punto 3 del artículo 3º de la R.G. 4120). De existencia obligatoria.

2.4. — Tantos registros de tipo 4 como directores, gerentes, administradores, síndicos, y/o miembros del consejo de vigilancia corresponda informar (punto 4 del artículo 1º de la R.G. 4120). Deberá existir por lo menos uno (1).

2.5. — Un registro de tipo 5 con los totales de archivo. De existencia obligatoria.

3. —Los importes deberán consignarse en pesos con centavos, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

4. —Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha sino alfanuméricos.

5. —Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signo.

6. —En caso de ser necesario, se podrá enviar un archivo multivolumen. Pero no varios archivos en un mismo soporte.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles — Diskettes.

1. Características:

— Diskettes de 3 1/2" DS, DD (720 Kb) o HD (1,44 Mb).

— Código de Grabación: ASCII.

— Longitud de Registro: 175 caracteres.

— Formateado con sistema opertivo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 6.0 o compatible.

— Tipo de Registro: Lineal secuencial (Imagen de Impresión sin caracteres de control). Marcha de fin de registro 0D0A en hexadecimal.

— Nombre del archivo: "PARTSOC. DAT".

— Generado por Back-Up del MS-DOS o compatibles. (No utilizar el Msbackup del DOS 6.00 o superior).

— Path (ruta): C:\DGI

2. Rotulación externa de Discos Flexibles (adherida al soporte).

— Sigla identificatoria: "PARTSOC. DAT".

— C.U.I.T. del informante.

— Denominación del informante.

— Nº de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.

Ej.: 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.

— Año al que corresponde la información.

Capítulo III: Diseños de registro.

Sección 1: Descripción del Registro de tipo 1.

Campo 1: TIPO DE REGISTRO.
Se deberá completar con la constante "1". Obligatorio.

Campo 2: NUMERO DE REGISTRO.
Número correlativo de 1 a n dentro del archivo. Obligatorio.

Campo 3: C.U.I.T.
Se deberá consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante. Obligatorio.

Campo 4: DENOMINACION.
Se deberá completar con la denominación o razón social del informante. Obligatorio.

Campo 5: AÑO.
Se deberá completar con los últimos dos dígitos del año al que corresponda la información. Obligatorio.

Campo 6: DEPENDENCIA.
Se deberá completar con el código de dependencia D.G.I. en la que se encuentra inscripto. Obligatorio.

Campo 7: MARCA DE RECTIFICATIVA.
Esta marca deberá ser la misma para todo el archivo. Obligatorio.

O — ORIGINAL
R — RECTIFICATIVA.

Campo 8: Filler. Se completará con blancos.

Capítulo III. Diseños de registro.

Sección 2: Descripción del Registro de tipo 2.

Campo 1: TIPO DE REGISTRO.
Se deberá completar con la constante "2". Obligatorio.

Campo 2: NUMERO DE REGISTRO.
Número correlativo de 1 a n dentro del archivo. Obligatorio.

Campo 3: TIPO DE DOCUMENTO.
Se deberá completar según la siguiente tabla. Obligatorio.

80 - C.U.I.T.	09 - C.I. Salta.
86 - C.U.I.L.	10 - C.I. San Juan.
89 - L.E.	11 - C.I. San Luis.
90 - L.C.	12 - C.I. Santa Fe.
94 - Pasaporte	13 - C.I. Sgo. del Estero.
96 - D.N.I.	14 - C.I. Tucumán
00 - C.I. Policía Federal	16 - C.I. Chaco.
01 - C.I. Buenos Aires	17 - C.I. Chubut.
02 - C.I. Catamarca.	18 - C.I. Formosa.
03 - C.I. Córdoba.	19 - C.I. Misiones.
04 - C.I. Corrientes.	20 - C.I. Neuquén.
05 - C.I. Entre Rios.	21 - C.I. La Pampa.
06 - C.I. Jujuy	22 - C.I. Río Negro.
07 - C.I. Mendoza.	23 - C.I. Santa Cruz.
08 - C.I. La Rioja.	24 - C.I. Tierra del Fuego.

Campo 4: NUMERO DE DOCUMENTO.
Se deberá completar con el número de documento correspondiente al tipo de documento consignado en el campo anterior. Obligatorio.

Campo 5: DENOMINACION.
Se deberá completar con la denominación o razón social del informado. Obligatorio.

Campo 6: CALLE.
Se deberá completar con la calle del domicilio.

Campo 7: NUMERO DE CASA.
Se deberá completar con el número de casa del domicilio.

Campo 8: PISO.
Se deberá completar con el piso del domicilio.

Campo 9: OFICINA / DEPARTAMENTO.
Se deberá completar con la oficina / departamento del domicilio.

Campo 10: LOCALIDAD.
Se deberá completar con la localidad del domicilio.

Campo 11: CODIGO POSTAL.
Se deberá completar con el código postal del domicilio.

Deberá existir alguno de los campos 6 a 11 en caso de haberse consignado un tipo de documento distinto de 80 (C.U.I.T.) en el campo 3.

Campo 12: CANTIDAD.
Se deberá completar con la cantidad de acciones (no al portador) o cuotas en poder del informado al 31 de diciembre del año al que corresponde la información, para las S.A., S.R.L. y S.C.A. en su parte accionaria (punto 1.2 del art. 2° de la R.G. 4120), excepto las cuotas parte de fondos comunes de inversión que se informarán en archivo separado.
El campo cantidad es excluyente del siguiente, correspondiendo informar en su caso, uno o el otro.

Campo 13: PORCENTAJE.
Se deberá completar con el porcentaje de participación, para las demás figuras societarias no enunciadas en el campo CANTIDAD o para las S.C.A. en su parte no accionaria.
El campo PORCENTAJE es excluyente del anterior, correspondiendo informar en su caso, uno o el otro.

Campo 14: VALOR NOMINAL.
Se deberá completar con el valor nominal del total de las acciones, cuotas o demás participaciones societarias del informado al 31 de diciembre del año de información.

Campo 15: TIPO DE MONEDA.
Se deberá completar con el tipo de moneda empleado para expresar el VALOR NOMINAL del campo anterior. Se deberá completar según la siguiente tabla:

1 — Pesos Moneda Nacional.
2 — Pesos Ley Nº 18.188.
3 — Pesos Argentinos.
4 — Australes.
5 — Pesos.

Será obligatorio en caso de haberse informado valor nominal.

Campo 16: VALUACION.
Se deberá completar con el total de las valuaciones de las cuotas, acciones o participaciones sociales, de acuerdo al procedimiento descrito en el punto 1.3. del artículo 2° de la R.G. 4120, sin centavos. Obligatorio.

Campo 17: SALDO ACREEDOR.
Se deberá completar con el saldo acreedor de acuerdo al punto 1.4. del artículo 2° de la R.G. 4120, sin centavos.

Capítulo III. Diseños de registro.

Sección 3: Descripción del Registro de tipo 3.

Campo 1: TIPO DE REGISTRO.
Se deberá completar con la constante "3". Obligatorio.

Campo 2: NUMERO DE REGISTRO.
Número correlativo de 1 a n dentro del archivo. Obligatorio.

Campo 3: CANTIDAD.
Se deberá completar en forma similar al campo 12 del registro de tipo 2 pero en forma global, excepto para el caso de las S.C.A.

Campo 4: PORCENTAJE.
Se deberá completar en forma similar al campo 13 del registro de tipo 2 pero en forma global, excepto para el caso de las S.C.A.

Campo 5: VALOR NOMINAL.
Se deberá completar en forma similar al campo 14 del registro de tipo 2 pero en forma global.

Campo 6: TIPO DE MONEDA.
Se deberá completar en forma similar al campo 15 del registro de tipo 2 pero en forma global. Salvo cuando existan más de un tipo de moneda, en cuyo caso se informarán los campos 5 y 6 en cero.

Campo 7: VALUACION.
Se deberá completar en forma similar al campo 16 del registro de tipo 2 pero en forma global. Obligatorio.

Campo 8: SALDO ACREEDOR.
Se deberá completar en forma similar al campo 17 del registro de tipo 2 pero en forma global.

Campo 9: Filler. Se completará con blancos.

Campo 7: FECHA DE INICIO.
Se deberá completar con la fecha de inicio de la función correspondiente de acuerdo al punto 3.2. del artículo 2° de la R.G. 4120. Obligatorio.

Campo 8: Filler. Se completará con blancos.

Capítulo III. Diseños de registro.

Sección 4: Descripción del Registro de tipo 4.

Campo 1: TIPO DE REGISTRO.
Se deberá completar con la constante "4". Obligatorio.

Campo 2: NUMERO DE REGISTRO.
Número correlativo de 1 a n dentro del archivo. Obligatorio.

Campo 3: TIPO DE DOCUMENTO.
Se deberá completar según la siguiente tabla. Obligatorio.

80 - C.U.I.T.	09 - C.I. Salta.
86 - C.U.I.L.	10 - C.I. San Juan.
89 - L.E.	11 - C.I. San Luis.
90 - L.C.	12 - C.I. Santa Fe.
94 - Pasaporte	13 - C.I. Sgo. del Estero.
96 - D.N.I.	14 - C.I. Tucumán
00 - C.I. Policía Federal	16 - C.I. Chaco.
01 - C.I. Buenos Aires	17 - C.I. Chubut.
02 - C.I. Catamarca.	18 - C.I. Formosa.
03 - C.I. Córdoba.	19 - C.I. Misiones.
04 - C.I. Corrientes.	20 - C.I. Neuquén.
05 - C.I. Entre Ríos.	21 - C.I. La Pampa.
06 - C.I. Jujuy	22 - C.I. Río Negro.
07 - C.I. Mendoza.	23 - C.I. Santa Cruz.
08 - C.I. La Rioja.	24 - C.I. Tierra del Fuego.

Campo 4: NUMERO DE DOCUMENTO.
Se deberá completar con el número de documento correspondiente al tipo de documento consignado en el campo anterior. Obligatorio.

Campo 5: CARACTER.
Se deberá completar según la siguiente tabla. Obligatorio.

1 — Director.
2 — Gerente.

3 — Administrador.
4 — Síndico.
5 — Miembro del Consejo de Vigilancia.

Campo 6: APELLIDO Y NOMBRE.
Se deberá completar con el apellido y nombre de la persona. Obligatorio.

Capítulo III. Diseños de registro.

Sección 5: Descripción del Registro de tipo 5.

Campo 1: TIPO DE REGISTRO.
Se deberá completar con la constante "5". Obligatorio.

Campo 2: NUMERO DE REGISTRO.
Número correlativo de 1 a n dentro del archivo. Obligatorio.

Campo 3: TOTAL CANTIDAD.
Se deberá completar con la sumatoria de los campos CANTIDAD de los registros de tipo 2 y 3. Obligatorio.

Campo 4: TOTAL VALOR NOMINAL.
Se deberá completar con la sumatoria de los campos VALOR NOMINAL de losre gistros de tipo 2 y 3. Obligatorio.

Campo 5: TOTAL VALUACION.
Se deberá completar con la sumatoria de los campos VALUACION del registro de tipo 2 y 3. Obligatorio.

Campo 6: TOTAL SALDO ACREEDOR.
Se deberá completar con la sumatoria de los campo SALDO ACREEDOR de los registros de tipo 2 y 3. Obligatorio.

Campo 7: CANTIDAD REGISTROS TIPO 2.
Se deberá completar con la cantidad de registros de tipo 2 informados. Obligatorio.

Campo 8: CANTIDAD REGISTROS TIPO 4.
Se deberá completar con la cantidad de registros de tipo 4 informados. Obligatorio.

Campo 9: Filler. Se completará con blancos.

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos y registros.

1. — Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad y se considerarán como no presentados, se le otorgarán CINCO (5) dias hábiles para presentar nuevamente como presentación original y no como rectificativa. Cualquier error de lectura física o incumplimiento de las especificaciones técnicas será suficiente para determinar el rechazo total del archivo.

2. — Los soportes magnéticos no rotulados o cuyos rótulos no cumplan con las especificaciones del Capítulo II de este Anexo serán rechazados según lo indicado en el punto uno (1).

NOTA

Las rectificativas se deberán presentar en archivos separados de las presentaciones originales. Se utilizarán para reemplazar completamente a las originales y no se permitirán rectificativas parciales. Se informarán respetando las mismas pautas especificadas para las originales, marcando con una "R" en el campo destinado a determinar si la presentación es original o rectificativa.

OJO CONTINUAN SCANNERS EN LOS FOLIOS 16 A 20***

DGI — DISEÑO DE REGISTRO — FECHA: DIA 05 MES 03 AÑO 96 — HOJA — DE

DENOMINACION DE LA TAREA: PARTICIPACIONES SOCIETARIAS

DENOMINACION DEL ARCHIVO: PARTSOC.DAT — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 1 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG.REG.: 00175 — REG.BLOQ.: — TOT.BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
01	001	001	01		2	TIPO DE REGISTRO	Constante 1
02	002	007	06		2	NUMERO DE REGISTRO	
03	008	018	11		2	CUIT	
04	019	058	40		3	DENOMINACION	
05	059	060	02		2	AÑO	Form. AA
06	061	063	03		2	DEPENDENCIA	
07	064	064	01		1	MARCA RECTIFICATIVA	O/R
08	065	175	111		9	FILLER	

FECHA MODI.: DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA:

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO, 2 NUMERICO, 3 ALFANUMERICO, 4 CARACTER ESPECIAL, 5 EMPAQUETADO C/SIGNO, 6 EMPAQUETADO S/SIGNO, 7 BINARIO C/SIGNO, 8 BINARIO S/SIGNO, 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — DISEÑO DE REGISTRO — FECHA: DIA 05 MES 03 AÑO 96 — HOJA — DE

DENOMINACION DE LA TAREA: PARTICIPACIONES SOCIETARIAS

DENOMINACION DEL ARCHIVO: PARTSOC.DAT — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 2 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG.REG.: 00175 — REG.BLOQ.: — TOT.BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
01	001	001	01		2	TIPO DE REGISTRO	Constante 2
02	002	007	06		2	NUMERO DE REGISTRO	
03	008	009	02		2	TIPO DE DOCUMENTO	Segun Tabla
04	010	020	11		2	NUMERO DE DOCUMENTO	
05	021	060	40		3	DENOMINACION	
06	061	085	25		3	CALLE	
07	086	090	05		3	NUMERO DE CASA	
08	091	092	02		3	PISO	
09	093	097	05		3	OFICINA/DEPARTAMENTO	
10	098	117	20		3	LOCALIDAD	
11	118	121	04		2	CODIGO POSTAL	
12	122	133	12		2	CANTIDAD	
13	134	138	05		2	PORCENTAJE	2 DECIMALES
14	139	150	12		2	VALOR NOMINAL	
15	151	151	01		2	TIPO DE MONEDA	Segun tabla
16	152	163	12		2	VALUACION	
17	164	175	12		2	SALDO ACREEDOR	

FECHA MODI.: DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA:

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO, 2 NUMERICO, 3 ALFANUMERICO, 4 CARACTER ESPECIAL, 5 EMPAQUETADO C/SIGNO, 6 EMPAQUETADO S/SIGNO, 7 BINARIO C/SIGNO, 8 BINARIO S/SIGNO, 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — DISEÑO DE REGISTRO — FECHA: DIA 05 MES 03 AÑO 96 — HOJA — DE

DENOMINACION DE LA TAREA: PARTICIPACIONES SOCIETARIAS

DENOMINACION DEL ARCHIVO: PARTSOC.DAT — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 3 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG.REG.: 00175 — REG.BLOQ.: — TOT.BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
01	001	001	01		2	TIPO DE REGISTRO	Constante 3
02	002	007	06		2	NUMERO DE REGISTRO	
03	008	019	12		2	CANTIDAD	
04	020	024	05		2	PORCENTAJE	2 DECIMALES
05	025	036	12		2	VALOR NOMINAL	
06	037	037	01		2	TIPO DE MONEDA	Segun tabla
07	038	049	12		2	VALUACION	
08	050	061	12		2	SALDO ACREEDOR	
09	062	175	114		9	FILLER	

FECHA MODI.: DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA:

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO, 2 NUMERICO, 3 ALFANUMERICO, 4 CARACTER ESPECIAL, 5 EMPAQUETADO C/SIGNO, 6 EMPAQUETADO S/SIGNO, 7 BINARIO C/SIGNO, 8 BINARIO S/SIGNO, 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA MES AÑO: 05 03 96 — HOJA __ DE __

DENOMINACION DE LA TAREA: PARTICIPACIONES SOCIETARIAS

DENOMINACION DEL ARCHIVO: PARTSOC.DAT — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 4 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG.REG.: 00175 — REG.BLOQ.: — TOT.BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
01	001	001	01		2	TIPO DE REGISTRO	Constante 4
02	002	007	06		2	NUMERO DE REGISTRO	
03	008	009	02		2	TIPO DE DOCUMENTO	Segun Tabla
04	010	020	11		2	NUMERO DE DOCUMENTO	
05	021	022	02		2	CARACTER	Segun Tabla
06	023	062	40		3	APELLIDO Y NOMBRE	
07	063	068	06		2	FECHA DE INICIO	Fmto. AAMMDD
08	069	175	107		9	FILLER	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA MES AÑO: 05 03 96 — HOJA __ DE __

DENOMINACION DE LA TAREA: PARTICIPACIONES SOCIETARIAS

DENOMINACION DEL ARCHIVO: PARTSOC.DAT — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 5 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG.REG.: 00175 — REG.BLOQ.: — TOT.BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
01	001	001	01		2	TIPO DE REGISTRO	Constante 5
02	002	007	06		2	NUNERO DE REGISTRO	
03	008	019	12		2	TOTAL CANTIDAD	Reg.tipo 2y3
04	020	031	12		2	TOTAL VALOR NOMINAL	Reg.tipo 2y3
05	032	043	12		2	TOTAL VALUACION	Reg.tipo 2y3
06	044	055	12		2	TOTAL SALDO ACREEDOR	Reg.tipo 2y3
07	056	065	10		2	CANT. REGISTROS 2	
08	066	075	10		2	CANT. REGISTROS 4	
09	076	175	100		9	FILLER	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO 2 NUMERICO 3 ALFANUMERICO 4 CARACTER ESPECIAL 5 EMPAQUETADO C/SIGNO 6 EMPAQUETADO S/SIGNO 7 BINARIO C/SIGNO 8 BINARIO S/SIGNO 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

ANEXO II

FONDOS COMUNES DE INVERSION

CAPITULOS.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles.
Diskettes 3 1/2".

Capítulo III: Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de Registro de tipo 1.
Datos referenciales del informante.

Sección 2: Descripción de Registro de tipo 2.
Datos referenciales del fondo.

Sección 3: Descripción de Registro de tipo 3.
Datos de los componentes del fondo.

Sección 4: Descripción de Registro de tipo 4.
Registro de totales de archivo.

Capitulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos y registros.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

1. — Este archivo lo deberán presentar los informantes alcanzados en la R.G. 4120.

2. — El archivo a presentar en la D.G.I. estará compuesto:

2.1. — Un registro de tipo 1, conteniendo los datos referenciales de la sociedad depositaria que administra los Fondos Comunes de Inversión. De existencia obligatoria.

2.2. — Tantos registros de tipo 2, como Fondos Comunes de Inversión administre la sociedad informante. Deberá existir por lo menos uno (1).

2.3. — Tantos registros de tipo 3 como personas informadas pertenezcan al Fondo Común de Inversión declarado en el registro de tipo 2. Deberá existir por lo menos uno (1).

2.4. — Un registro de tipo 4 con los totales de archivo. De existencia obligatoria.

3. — La ubicación de estos registros se realizará de la siguiente manera:

Primero el registro de tipo "1", a continuación el primer registro de tipo "2", luego se ubicarán todos los registros de tipo "3". A continuación el próximo registro de tipo "2" —de existir—, seguido de sus correspondientes registros de Tipo "3" y así sucesivamente para todos los fondos Comunes administrados por el agente de información.

4. — Los importes deberán consignarse en pesos con centavos, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

5. — Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha son alfanuméricos.

6. — Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signo.

7. — En caso de ser necesario, se podrá enviar un archivo multivolumen. Pero no varios archivos en un mismo soporte.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles — Diskettes.

1. Características:

— Diskettes de 3 1/2" DS, DD (720 Kb) o HD (1,44 Mb).

— Código de Grabación: ASCII.

— Longitud de Registro: 145 caracteres.

— Formateado con sistema opertivo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 6.0 o compatibles.

— Tipo de Registro: Lineal secuencial (Imagen de Impresión sin caracteres de control). Marca de fin de registro 0D0A en hexadecimal.

— Nombre del archivo: "FONDINV. DAT".

— Generado por Back-Up del MS-DOS o compatibles. (No utilizar el Msbackup del DOS 6.00 o superior).

— Path (ruta): C:\DGI

2. Rotulación externa de Discos Flexibles (adherida al soporte).

— Sigla identificatoria: "FONDINV. DAT".

— C.U.I.T. del informante.

— Denominación del informante.

— Nº de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.
Ej.: 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.

— Año al que corresponde la información.

Capítulo III: Diseños de registro.

Sección 1: Descripción del Registro de tipo 1.

Campo 1: TIPO DE REGISTRO.
Se deberá completar con la constante "1". Obligatorio.

Campo 2: NUMERO DE REGISTRO.
Número correlativo de 1 a n dentro del archivo. Obligatorio.

Campo 3: C.U.I.T.
Se deberá consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante. Obligatorio.

Campo 4: DENOMINACION.
Se deberá completar con la denominación o razón social del informante. Obligatorio.

Campo 5: AÑO.
Se deberá completar con los últimos dos dígitos del año al que corresponda la información. Obligatorio.

Campo 6: DEPENDENCIA.
Se deberá completar con el código de dependencia D.G.I. en la que se encuentra inscripto. Obligatorio.

Campo 7: MARCA DE RECTIFICATIVA.
Esta marca deberá ser la misma para todo el archivo. Obligatorio.

O — ORIGINAL
R — RECTIFICATIVA.

Campo 8: Filler. Se completará con blancos.

Capítulo III. Diseños de registro.

Sección 2: Descripción del Registro de tipo 2.

Campo 1: TIPO DE REGISTRO.
Se deberá completar con la constante "2". Obligatorio.

Campo 2: NUMERO DE REGISTRO.
Número correlativo de 1 a n dentro del archivo. Obligatorio.

Campo 3: DENOMINACION DEL FONDO.
Se deberá completar con la denominación del Fondo Común de Inversión que corresponde informar. Obligatorio.

Campo 4: Filler. Se completará con blancos.

Capítulo III. Diseños de registro.

Sección 3: Descripción del Registro de tipo 3.

Campo 1: TIPO DE REGISTRO.
Se deberá completar con la constante "3". Obligatorio.

Campo 2: NUMERO DE REGISTRO.
Número correlativo de 1 a n dentro del archivo. Obligatorio.

Campo 3: TIPO DE DOCUMENTO.
Se deberá completar según la siguiente tabla. Obligatorio.

80 - C.U.I.T.	09 - C.I. Salta.
86 - C.U.I.L.	10 - C.I. San Juan.
89 - L.E.	11 - C.I. San Luis.
90 - L.C.	12 - C.I. Santa Fe.
94 - Pasaporte	13 - C.I. Sgo. del Estero.
96 - D.N.I.	14 - C.I. Tucumán
00 - C.I. Policía Federal	16 - C.I. Chaco.
01 - C.I. Buenos Aires	17 - C.I. Chubut.
02 - C.I. Catamarca.	18 - C.I. Formosa.
03 - C.I. Córdoba.	19 - C.I. Misiones.
04 - C.I. Corrientes.	20 - C.I. Neuquén.
05 - C.I. Entre Ríos.	21 - C.I. La Pampa.
06 - C.I. Jujuy	22 - C.I. Río Negro.
07 - C.I. Mendoza.	23 - C.I. Santa Cruz.
08 - C.I. La Rioja.	24 - C.I. Tierra del Fuego.
	99 - Documento Desconocido.

Campo 4: NUMERO DE DOCUMENTO.
Se deberá completar con el número de documento correspondiente al tipo de documento consignado en el campo anterior. Obligatorio, excepto cuando se consigne 99 en el campo TIPO DE DOCUMENTO.

Campo 5: DENOMINACION.
Se deberá completar con el apellido y nombre denominación del informado. Obligatorio.

Campo 6: CALLE.
Se deberá completar con la calle del domicilio.

Campo 7: NUMERO DE CASA.
Se deberá completar con el número de casa del domicilio.

Campo 8: PISO.
Se deberá completar con el piso del domicilio.

Campo 9: OFICINA / DEPARTAMENTO.
Se deberá completar con la oficina / departamento del domicilio.

Campo 10: LOCALIDAD.
Se deberá completar con la localidad del domicilio.

Campo 11: CODIGO POSTAL.
Se deberá completar con el código postal del domicilio.

Deberá existir alguno de los campos 6 a 11 en caso de haberse consignado un tipo de documento distinto de 80 (C.U.I.T.) ó 99 (Desconocido) en el campo 3.

Campo 12: CANTIDAD CUOTAS PARTES.
Se deberá completar con la cantidad de cuotas parte en poder del informado al 31 de diciembre del año al que corresponde la información. Obligatorio.

Campo 13: VALOR.
Se deberá completar con el valor total que representa la cantidad de cuotas parte informadas en el campo precedente, expresadas en pesos al 31 de diciembre del año al que corresponde la información, sin decimales. Obligatorio.

Capítulo III. Diseños de registro.

Sección 4: Descripción del Registro de tipo 4.

Campo 1: TIPO DE REGISTRO.
Se deberá completar con la constante "4". Obligatorio.

Campo 2: NUMERO DE REGISTRO.
Número correlativo de 1 a n dentro del archivo. Obligatorio.

Campo 3: TOTAL CANTIDAD CUOTAS PARTE.
Se deberá completar con la sumatoria de los campos CANTIDAD CUOTAS PARTE de los registros de tipo 3. Obligatorio.

Campo 4: TOTAL VALOR.
Se deberá completar con la sumatoria de los campos VALOR de los registros de tipo 3. Obligatorio.

Campo 5: CANTIDAD REGISTROS TIPO 2.
Se deberá completar con la cantidad de registros de tipo 2 informados. Obligatorio.

Campo 8: CANTIDAD REGISTROS TIPO 3.
Se deberá completar con la cantidad de registros de tipo 3 informados. Obligatorio.

Campo 9: Filler. Se completará con blancos.

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos y registros.

1. — Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad y se considerarán como no presentados, se le otorgarán CINCO (5) días hábiles para presentar nuevamente como presentación original y no como rectificativa. Cualquier error de lectura física o incumplimiento de las especificaciones técnicas será suficiente para determinar el rechazo total del archivo.

2. — Los soportes magnéticos no rotulados o cuyos rótulos no cumplan con las especificaciones del Capítulo II de este Anexo serán rechazados según lo indicado en el punto uno (1).

NOTA

Las rectificativas se deberán presentar en archivos separados de las prestaciones originales. Se utilizarán para reemplazar completamente a las originales y no se permitirán rectificativas parciales. Se informarán respetando las mismas pautas especificadas para las originales, marcando con una "R" en el campo destinado a determinar si la presentación es original o rectificativa.

DGI **DISEÑO DE REGISTRO**

FECHA: DIA 22 MES 02 AÑO 96 — HOJA ___ DE ___

DENOMINACION DE LA TAREA: PARTICIPACIONES SOCIETARIAS-F.C.I.

DENOMINACION DEL ARCHIVO: FONDINU.DAT — CODIGO DE PROGRAMA: ___

TIPO DE REGISTRO: 1 — SOPORTE: CINTA ___ DISCO ___ DISQUETTES XX OTROS ___ — LONG.REG.: 00145 — REG.BLOQ.: ___ — TOT.BL.: ___

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
01	001	001	01		2	TIPO DE REGISTRO	Constante 1
02	002	007	06		2	NUMERO DE REGISTRO	
03	008	018	11		2	CUIT	
04	019	058	40		3	DENOMINACION	
05	059	060	02		2	AÑO FISCAL	Form. AA
06	061	063	03		2	DEPENDENCIA	
07	064	064	01		1	MARCA RECTIFICATIVA	O/R
08	065	145	81		9	FILLER	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS

1 ALFABETICO	4 CARACTER ESPECIAL	7 BINARIO C/SIGNO
2 NUMERICO	5 EMPAQUETADO C/SIGNO	8 BINARIO S/SIGNO
3 ALFANUMERICO	6 EMPAQUETADO S/SIGNO	9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA 22 MES 02 AÑO 96 — HOJA — DE

DENOMINACION DE LA TAREA: PARTICIPACIONES SOCIETARIAS-F.C.I.

DENOMINACION DEL ARCHIVO: FONDINV.DAT — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 2 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 0|8|1|4|5 — REG. BLOQ.: — TOT. BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
01	001	001	01		2	TIPO DE REGISTRO	Constante 2
02	002	007	06		2	NUMERO DE REGISTRO	
03	008	047	40		2	DENOMINACION DEL FONDO	
04	048	145	98		9	FILLER	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO, 2 NUMERICO, 3 ALFANUMERICO, 4 CARACTER ESPECIAL, 5 EMPAQUETADO C/SIGNO, 6 EMPAQUETADO S/SIGNO, 7 BINARIO C/SIGNO, 8 BINARIO S/SIGNO, 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA 22 MES 02 AÑO 96 — HOJA — DE

DENOMINACION DE LA TAREA: PARTICIPACIONES SOCIETARIAS-F.C.I.

DENOMINACION DEL ARCHIVO: FONDINV.DAT — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 3 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 0|8|1|4|5 — REG. BLOQ.: — TOT. BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
01	001	001	01		2	TIPO DE REGISTRO	Constante 3
02	002	007	06		2	NUMERO DE REGISTRO	
03	008	009	02		2	TIPO DE DOCUMENTO	Segun Tabla
04	010	020	11		2	NUMERO DE DOCUMENTO	
05	021	060	40		3	DENOMINACION	
06	061	085	25		3	CALLE	
07	086	090	05		3	NUMERO DE CASA	
08	091	092	02		3	PISO	
09	093	097	05		3	OFICINA/DEPARTAMENTO	
10	098	117	20		3	LOCALIDAD	
11	118	121	04		2	CODIGO POSTAL	
12	122	133	12		2	CANTIDAD CUOTAS PARTE	
13	134	145	12		2	VALOR	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO, 2 NUMERICO, 3 ALFANUMERICO, 4 CARACTER ESPECIAL, 5 EMPAQUETADO C/SIGNO, 6 EMPAQUETADO S/SIGNO, 7 BINARIO C/SIGNO, 8 BINARIO S/SIGNO, 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA 22 MES 02 AÑO 96 — HOJA — DE

DENOMINACION DE LA TAREA: PARTICIPACIONES SOCIETARIAS-F.C.I.

DENOMINACION DEL ARCHIVO: FONDINV.DAT — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 4 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES XX / OTROS — LONG. REG.: 0|0|1|4|5 — REG. BLOQ.: — TOT. BL.:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
01	001	001	01		2	TIPO DE REGISTRO	Constante 4
02	002	007	06		2	NUMERO DE REGISTRO	
03	008	019	12		2	TOTAL CANTIDAD C.P.	De reg.tipo 3
04	020	031	12		2	TOTAL VALOR	De reg.tipo 3
05	032	035	04		2	CANT. REGISTROS 2	
06	035	044	10		2	CANT. REGISTROS 3	
07	045	145	101		9	FILLER	

FECHA MODI. DIA MES AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATOS: 1 ALFABETICO, 2 NUMERICO, 3 ALFANUMERICO, 4 CARACTER ESPECIAL, 5 EMPAQUETADO C/SIGNO, 6 EMPAQUETADO S/SIGNO, 7 BINARIO C/SIGNO, 8 BINARIO S/SIGNO, 9 BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

EL ESTADO SELECCIONA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA.), PARA LA COBERTURA DE VACANTES EN EL CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse los agentes de la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que reúnan los requisitos exigidos, según los respectivos cargos y de Planta no Permanente, Transitoria o Contratada de la jurisdicción:

CARGOS VACANTES Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVOS

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABLE AUDITORIA CONTABLE Y DE SISTEMAS = CONTADOR PUBLICO B (1) - RESPONSABLE AUDITORIA OPERACIONAL MEDICO ESP. PSIQUIATRIA = B (1) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO = D (1)

DIRECCION

ASESOR JURIDICO DE LA DIRECCION = ABOGADO B (1)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONTABLE Y SERVICIOS

AUXILIAR ADMINISTRATIVO = D (1)

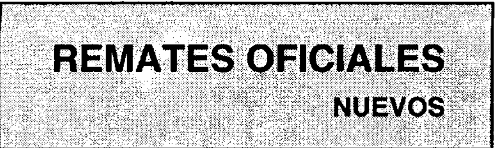
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO - ALBAÑIL = D (1)

SISTEMA ABIERTO: Cargo: AUDITOR LEGAL "C"=1. Podrán presentarse postulantes de los ámbitos Público y Privado que reúnan los siguientes requisitos: Edad mínima de 30 años y título universitario de Abogado. Para ingresantes a la A. P. N. nacionalidad argentina: nativo o naturalizado con más de 4 años de ejercicio de la ciudadanía.

REMUNERACIONES: Nivel "B": $ 1.512.= - Nivel "C": $ 980.= - Nivel "D": $ 700.=

Información complementaria e inscripción: Combate de los Pozos 2133, Capital Federal (Secretaría de Dirección) Fax 305-0099. Desde el 24/4/96 al 30/4/96 inclusive de 12 a 15 hs. El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 kms. del lugar de la inscripción, podrán hacerlo por correo, considerándose la fecha de franqueo.

e. 22/4 Nº 1500 v. 22/4/96



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entidad Miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio.

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

3 JEEPS ABIERTOS IKA AÑO 1971-2 AUTOMOVILES FORD FALCON AÑOS 1979 Y 1982 - 2 AUTOMOVILES RENAULT 6 AÑO 1979 - 2 CAMIONETAS DODGE D-100 AÑOS 1973 Y 1978 - 3 CAMIONETAS CHEVROLET AÑOS 1974 Y 1975 (2) - 2 CAMIONETAS FORD F 100 AÑOS 1971 Y 1979 - 1 CAMIONETA RASTROJERO AÑO 1977 - 1 CAMION GRUA FORD F350 AÑO 1968 - 1 CAMION BEDFORD AÑO 1960

REMATE: El día 29/4/96 a las 10.30 hs. en la sala Nº 3 del 3º Piso de Esmeralda 660 Cap. Fed. EXHIBICION: A partir del día 22/4/96 en Tte. Gral. Perón Nº 50, Dársena "D" Cabecera Avda. Erikson, Antártida Argentina 1335, Benito Correa 1653, Morse S/S Cap. Fed. y en Dock Sud Morse s/ Nº 2da. Sec. Lado E - Del Valle y Rivadavia Zárate - Bartolomé Mitre 95 Gral. Lavalle, Ortiz de Rosas s/ Nº Ensenada y en Cervantes y Otamendi Quilmes, Pcia. de Bs. As. de lunes a viernes de 8 a 12 hs. INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º Piso caja Nº 2 de lunes a viernes de 10 a 15 hs. o en el Sector Venta de Bienes de Terceros al Tel. 322-7673, Fax: 322-1694.

Martillero Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225 - RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 22/4 Nº 1447 v. 23/4/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución 123/96

Bs. As., 3/4/96

VISTO, el expediente Nº 3562/94, del Registro de esta Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente tramitó la licitación pública Nº 02/95 con el objeto de asignar un cupo de exportación de loro hablador (Amazona aestiva).

Que la COMISION DE PREADJUDICACIONES, según consta en Acta obrante a fojas 291 y 292, aconseja preadjudicar la mencionada licitación pública a la firma PROMOPET S.R.L. y desestimar la oferta de la firma J.L.Medone por falta de presentación de la garantía de oferta en término.

Que publicada la preadjudicación no median impugnaciones a la misma.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE LEGALES.

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto en virtud del Decreto Ley 23.354/56, Decreto 5720/72 y Decreto 2662/92.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar a la firma PROMOPET S.R.L. un cupo de exportación de CINCUENTA Y SIETE (57) especímenes de Amazona aestiva para la temporada 1995/96.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales A/C Secret. Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 22/4 Nº 1448 v. 22/4/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora WYPARLO Roberta (D.N.I. Nº 5.800.592), y a los señores ESPAÑOL, CRESPO Ricardo (Pasaporte Español Nº 048.729), GOÑI FERNANDEZ Julio (C.I.P.F. Nº 11.602.462) y NIETO JAUREGUI Juan Carlos (Pasaporte Español Nº 046.900), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 024.862/94, Sumario Nº 2697, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días)

e. 22/4 Nº 1449 v. 26/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad BIOCARBON ARGENTINA Sociedad Anónima, inscripta el 26.7.1988, con el Nº 5006, Libro Nº 105, Tomo "A" del Estatuto de Sociedades Anónimas, y al señor TALENTI Ricardo Alberto (L.E. Nº 6.260.146), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 040.118/95, Sumario Nº 2701, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/4 Nº 1450 v. 26/4/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.494/96

Bs. As., 12/4/96

VISTO, El expediente Nº 33.821 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de la Productora Asesora de Seguros Sra. GHIDA, Sandra Fabiana, matrícula Nº 46.079, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Productora Asesora de Seguros no ha asentado en el Registro de Operaciones de Seguros y en el Registro de Cobranzas y Rendiciones las registraciones obligatorias del modo establecido por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicho accionar configura una infracción a lo así reglamentado respecto de la obligación estatuida por el art. 10 inc. 1º, apartado L) de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 59 de la Ley 20.091, de conformidad a lo establecido por el art. 13 de la Ley 22.400.

Que se le corrió traslado de dicha imputación a la Productora Asesora de Seguros en los términos del art. 82 de la Ley 20.091, y se le confirió vista de las actuaciones.

Que la imputada no ha ejercido su derecho de defensa, con lo que no se han visto desvirtuados los hechos imputados en el encuadre legal conferido a los mismos.

Que la Gerencia Jurídica emitió dictamen a fs. 13/14 de las presentes actuaciones.

Que a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha merituado la gravedad de la falta cometida consistente en colocar a este Organismo de Control en imposibilidad de efectuar los controles sobre las registraciones obligatorias, lo que además podría acarrear inseguridad en las contrataciones en caso de producirse conflicto entre los asegurados y la aseguradora.

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Señora Sandra Fabiana GHIDA, matrícula Nº 46.079, una INHABILITACION por el término de TREINTA (30) DIAS.

ARTICULO 2º — Intimar a la Productora Asesora de Seguros sancionada a que en el plazo de 10 días asiente en el Registro de Operaciones de Seguros y en el Registro de Cobranzas y Rendiciones las registraciones obligatorias, del modo establecido por la Resolución General Nº 21.179, arts. 14 a 16, bajo apercibimiento de proceder a aumentar la sanción impuesta a 5 años de inhabilitación.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 22/4 N° 1451 v. 22/4/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.498/96

Bs. As., 15/4/96

VISTO el presente Expediente N° 31.950 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el que se analiza el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar de HELVETIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se destacó una Inspección a fin de verificar la situación financiera de la aseguradora al 8-2-96.

Que a fs. 340/345 obra el informe producido por la Inspección Actuante que —entre otros señalamientos— destaca que la aseguradora presentaba al 8-2-96 un déficit financiero de $ 14.253.629, con una relación entre Disponibilidades y Compromisos Exigibles del 32,65 %; y que de ratificar la Dirección General Impositiva la concesión de un plan de facilidades (decreto 493/95), el déficit se modificaría a $ 2.955.928, además de que —para el supuesto de que dicho acuerdo incluyera posiciones anteriores— el déficit a su vez se reduciría a $ 1.117.630.

Que posteriormente obran agregadas distintas presentaciones de la aseguradora en la inteligencia de acreditar acuerdos de pago con la Administración Nacional del Seguro de Salud y con el Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, solicitando en consecuencia que se excluyan de la deuda exigible determinada, los importes correspondientes a dichos Organismos.

Que asimismo la aseguradora había presentado a fs. 338 copia de una supuesta Resolución N° 113/96 del 23-2-96, de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, por la que se acordaba a su favor un nuevo plan de pagos en sesenta (60) cuotas para la regularización de la deuda que mantiene con la Dirección General Impositiva.

Que por razones de prudencia la Gerencia de Control oficia a la Secretaría General del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a fin de que se expida sobre la autenticidad de la indicada Resolución N° 113/96; respondiendo aquélla que la resolución de referencia no corresponde a la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio.

Que a fs. 353/354 informa la Gerencia de Control en orden a que atento el extremo supra puntualizado, debe incluirse en el cómputo de compromisos exigibles de la aseguradora al 8-2-96 la suma de $ 13.123.485, conforme el detalle consignado a fs. 343, in fine, e inicio de 344; por lo que se determina a la fecha de referencia un déficit financiero de $ 13.013.280, con una relación porcentual entre Disponibilidades y Compromisos Exigibles del 26,34 %.

Que en este estado y sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones, en lo inmediato la situación de la aseguradora se encuadra en las previsiones del inciso b), del artículo 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

Que atento la entidad del déficit determinado y considerando las particularidades de autos, en tutela de los derechos de los asegurados y asegurables, corresponde la adopción de todas las medidas cautelares reguladas por el indicado artículo 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241), in audita parte, conforme lo previsto en esa norma y en el artículo 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que en autos han informado las Gerencias de Control y Jurídica, a fs. 353/4 y 355/6, respectivamente.

Que los artículos 67, inc. e), y 86, inc. b), de la ley 20.091 (texto ley 24.241), confieren a este Organismo de Control facultades para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prohibir a HELVETIA ARGENTINA S.A. DE SEGUROS celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2° — Prohibir a HELVETIA ARGENTINA S.A. DE SEGUROS realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se decreta su inhibición general de bienes, debiendo oficiarse a las instituciones que correspondan en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3° — Prohibir a HELVETIA ARGENTINA S.A. DE SEGUROS realizar actos de administración de los fondos que pudiera tener a su disposición, provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 4° — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1°, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo 1°.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (e.l.), y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241). — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 22/4 Nº 1452 v. 22/4/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref. EDDD 600688/91

Bs. As., 29/3/96

Se notifica al Sr. JORGE MIGUEL PSARIDIS que en el expediente N° 600688/91 que tramita por ante la División Exportación Sección Cancelaciones, sito en Azopardo 350 1° Piso Capital deberá proceder a cancelar las multas de Pesos quince mil trescientos noventa y cuatro con 55/100 ($ 15.394,55) y Pesos sesenta y un mil quinientos setenta y ocho con 20/100 ($ 61.578,20) con más los intereses que por mora le correspondan en los términos de los Arts. 924 y 925 del Código Aduanero, conforme al Fallo ANCO N° 951/94. — JUAN A. AROSTEGUI, Sub-Administrador Dpto. Aduana Buenos Aires.

e. 22/4 Nº 1453 v. 22/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As. 16/4/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Benito Dante LUJAN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5° Oficina 5157 Capital Federal. — Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 22/4 Nº 1454 v. 24/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MERCEDES

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Determinación de Oficio. Procedimiento Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Impuesto al Valor Agregado. Períodos Julio de 1991 a Julio de 1992.

Mercedes (Bs. As.), 15/3/96

VISTO las presentes actuaciones relativas al Señor Alberto César BUTTO —Documento Nacional de Identidad N° 12.646.643— con domicilio en Ruta Nacional N° 8 Km. 52 y Chiclana de la ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires con Clave Unica de Identificación Tributaria N° 23-12646643-9, de las que resulta:

Que no ha presentado las declaraciones juradas de los períodos julio a diciembre de 1991 ni ha justificado la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones juradas de los meses de enero a julio de 1992 del Impuesto al Valor Agregado.

Que con fecha 12 de agosto de 1994 se le confirió la vista que prescribe el artículo 24 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), para que formulara por escrito su descargo y ofreciera o presentara las pruebas que hicieren a su derecho en relación con el cargo formulado en la misma.

Que en igual fecha se le instruyó el sumario MS/79/94 de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 a 76 de la ley mencionada en el párrafo anterior.

Que a la fecha no ha alegado descargo alguno, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las facultades que acuerda a la Dirección General Impositiva la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), corresponde en esta instancia determinar de oficio la materia imponible y liquidar el impuesto al valor agregado correspondiente a los períodos julio de 1991 a julio de 1992, como así también aplicar la sanción correspondiente.

Que el Impuesto al Valor Agregado liquidado surge de relacionar los montos de las compras de pollos no declaradas efectuadas a la firma Armando Martinovic y/o Armando Martinovic e Hijos informadas en planillas 2518 a fs. 7 y 8 del cuerpo de verificación, copia de las cuales le fueron entregadas al responsable por acta labrada el 27 de mayo de 1993.

Que a los montos de compras señalados se les adicionó un veinte por ciento (20 %) como utilidad, con el objeto de obtener las ventas no declaradas.

Que luego de determinar el débito fiscal (fs. 18 y 21) se procedió a la liquidación de la alícuota de acrecentamiento a responsables no inscriptos en el impuesto al valor agregado en base al promedio anual de las ventas a no inscriptos conforme con la declaración jurada anual del año 1992 presentada oportunamente agregada a fs. 26 resultando un porcentaje del 33.53 % aplicado a los períodos julio a diciembre de 1991 (f. 19), en tanto que los períodos enero a julio de 1992 se estimaron en base al porcentaje de ventas declarado oportunamente por responsables no inscriptos (f. 24) del 37.85 %, 40.46 %, 34.66 %, 33.75 %, 44.85 %, 31.79 % y 27.99 % respectivamente.

Que luego de deducir los pagos efectuados y el realizado por acogimiento al Decreto 932/93 surgieron saldos a favor de esta Dirección General.

Que, por lo tanto, para la determinación de oficio de la obligación impositiva del contribuyente corresponde aceptar las liquidaciones practicadas por la verificación actuante, cuyas copias se hallan a disposición del responsable en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, de la Dirección General Impositiva, sita en calle 29 N°684, Mercedes (Bs. As.).

Que conforme con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corresponde determinar en la presente instancia la responsabilidad del sumariado en la comisión de las infracciones imputadas e imponer la pena respectiva.

Que las diferencias puntualizadas tienen su origen en la determinación de ventas no declaradas por el responsable.

Que el sumariado ha dejado de pagar a su vencimiento la suma de pesos diecisiete mil ciento veinticinco con 19/100 ($ 17.125.19) en concepto de impuesto al valor agregado por los períodos julio de 1991 a julio de 1992, ambos períodos inclusive.

Que debido a la naturaleza de dichas omisiones su comisión no puede atribuirse a desconocimiento de la ley o a error de interpretación de sus disposiciones —que ni se presume ni se acepta— por tratarse de aspectos directamente vinculados con las actividades del contribuyente que éste no puede desconocer y cuya exacta apreciación no es susceptible de crearle dificultades.

Que, por otra parte, no puede aceptarse en modo alguno que los hechos imputados se hayan cometido por inadvertencia, puesto que tratándose de datos fundamentales del desenvolvimiento económico del sumariado, de su necesario y elemental conocimiento, no es admisible que ni por descuido omitiese datos ante la Dirección General.

Que de todo lo expuesto surge en forma evidente que se ha dejado de oblar intencionalmente el gravamen a su vencimiento debiendo encuadrarse dicha conducta en la pena establecida en el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que prevé multas graduables entre un cincuenta por ciento (50 %) y el ciento por ciento (100 %) del gravamen dejado de pagar por los períodos señalados.

Que a los efectos de la aplicación de la pena se ha tenido en cuenta la falta de antecedentes sumariales de igual naturaleza a los contemplados en autos y a las circunstancias especiales que rodean el presente caso.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), al importe a ingresar deberán adicionársele los intereses resarcitorios liquidados hasta la fecha de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), el Servicio Jurídico ha producido el dictamen, que corre agregado al expediente.

Que la presente determinación es parcial y sólo se refiere a los aspectos a que en la misma se hace referencia.

Por ello y lo dispuesto en los artículos 5°, 9°, 10, 23 a 26, 42, 45 y 76 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3° de su Decreto Reglamentario N° 1397/79, modificado por el Decreto N° 1282/88,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION MERCEDES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio la obligación impositiva del Señor Alberto César BUTTO, CUIT N°: 23-12646643-9 frente al Impuesto al Valor Agregado en la forma que sigue:

Mes y Año	Débito Fiscal	Crédito Fiscal	Ret. y Perc. Resp. No Inscr.	Ingresos efectuados	Dto. 932/93	Dif. a favor de la D.G.I.
Julio/91	745.99	-	-	-	-	745.99
Ago./91	972.73	-	-	-	-	972.73
Set./91	916.90	-	-	-	-	916.90
Oct./91	1030.58	-	-	-	-	1030.58
Nov./91	1123.99	-	-	-	-	1123.99
Dic./91	1924.79	-	-	-	-	1924.79
Ene./92	2783.30	1565.31	526.76	548.66	64.79	1131.30
Feb./92	3160.85	1471.16	639.42	610.75	91.49	1626.87
Mar./92	2644.77	1558.74	458.31	-	88.77	1455.57
Abr./92	2990.02	1086.52	504.60	914.19	82.42	1441.49
May./92	2850.03	1389.36	639.14	440.76	66.74	1592.31
Jun./92	3078.53	1351.08	489.32	508.88	76.40	1631.49
Jul./92	3599.35	1931.50	503.77	542.99	65.45	1561.18
					TOTAL	$ 17125.19

O sea PESOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 19/100 a favor de esta Dirección.

ARTICULO 2º — Determinar sobre los importes de deuda mencionados en el artículo anterior los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) calculados hasta la fecha de la presente resolución de la manera que sigue:

Período Fiscal	Fecha Vencimiento	Fecha Hasta	Impuesto Adeudado	Dias de mora	Tasa de interés. diaria	Importe de intereses resarcitorios
Julio/91	22/08/91	15/03/96	745.99	8-90	0.00233-0.00133	103.21
				1547	0.001	1154.05
Agosto/91	23/09/91	15/03/96	972.73	67-1547	0.00133-0.001	1591.49
Setiembre/91	22/10/91	15/03/96	916.90	38-1547	0.00133-0.001	1464.78
Octubre/91	25/11/91	15/03/96	1030.58	5-1547	0.00133-0.001	1601.16
Noviembre/91	23/12/91	15/03/96	1123.99	1524	0.001	1712.96
Diciembre/91	23/01/92	15/03/96	1924.79	1494	0.001	2875.64
Enero/92	24/02/92	15/03/96	1131.30	1463	0.001	1655.09
Febrero/92	23/03/92	15/03/96	1626.87	1436	0.001	2336.19
Marzo/92	23/04/92	15/03/96	1455.57	1404	0.001	2043.62
Abril/92	26/05/92	15/03/96	1411.49	1371	0.001	1935.15
Mayo/92	23/06/92	15/03/96	1592.31	1344	0.001	2140.06
Junio/92	23/07/92	15/03/96	1631.49	1314	0.001	2143.78
Julio/92	24/08/92	15/03/96	1561.18	1282	0.001	2001.43
					TOTAL	$ 24758.61

O sea PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 61/100 a favor de esta Dirección.

ARTICULO 3º — Aplicar una multa de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 60/100 ($ 8.562.60) equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido, conforme con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente ingrese las sumas adeudadas en concepto de: impuesto: PESOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 19/100 ($ 17.125.19), multa: PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 60/100 ($ 8.562.60) e intereses resarcitorios: PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 61/100 ($ 24.758.61), bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía judicial de acuerdo con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y sin perjuicio del ajuste que corresponderá en la liquidación de los intereses resarcitorios de acuerdo con la fecha de pago.

ARTICULO 5º — Al efectuar los pagos deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a esta Repartición en la que se encuentra inscripto, Agencia 64 de la Región 6, Calle Pte. Italia (Ruta 8) 3988 de la ciudad de los Polvorines (Bs. As.).

ARTICULO 6º - Dejar expresa constancia, a los fines previstos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificciones), que la presente determinación es parcial que abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7º — Disponer que toda presentación vinculada con el proceso de determinación de oficio iniciado, deberá hacerse ante esta dependencia de la Dirección General Impositiva; División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, Calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.) o dirigirse personalmente a igual dirección en el horario de 7 a 14,45.

ARTICULO 8º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar a esta Sede el cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General Impositiva.

ARTICULO 9º — Notifíquese y publíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, Jefe División Revisión y Recursos, Región Mercedes.

e. 22/4 Nº 1455 v. 26/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MERCEDES

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Determinación de Oficio. Procedimiento Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Impuesto a las Ganancias año 1992.

Mercedes (Bs. As.), 15/3/96

VISTO las presentes actuaciones relativas al Señor Alberto César BUTTO —Documento Nacional de Identidad Nº 12.646.643— con domicilio en Ruta Nacional Nº 8 Km. 52 y Chiclana de la ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires con Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 23-12646643-9, de las que resulta:

Que no ha justificado la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias por el año 1992.

Que el 12 de agosto de 1994 se le confirió la vista que prescribe el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que formulara por escrito su descargo y ofreciera o presentara las pruebas que hicieren a su derecho en relación con el cargo formulado en la misma.

Que habiendo vencido los términos acordados no ha conformado las liquidaciones practicadas ni ha formulado su descargo ni aportado u ofrecido las pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que, en consecuencia, corresponde determinar de oficio la materia imponible y liquidar el impuesto a las ganancias correspondiente al año 1992, conforme con las facultades que acuerda a la Dirección General Impositiva la Ley mencionada (11.683).

Que en la vista ya expresada se informa debidamente sobre los cargos formulados.

Que tales cargos surgen de la auditoría que se le efectuara y de relacionar su resultado con las declaraciones juradas presentadas oportunamente, tal como se informa en autos relacionados con el Impuesto al Valor Agregado de cuyos resultados se da vista de la resolución por separado.

Que la diferencia del monto de ventas surge como consecuencia de las compras de pollos no declaradas efectuadas a la firma Armando Martinovic y/o Armando Martinovic e Hijos informadas a fs. 7 y 8 del cuerpo de verificación IVA en planillas 2518, copia de las cuales le fueron entregadas al contribuyente por acta labrada en fecha 27 de mayo de 1993.

Que para determinar el monto de ventas netas no declarado se adicionó un veinte por ciento (20%) como utilidad sobre las compras realizadas señaladas en el párrafo precedente.

Que, por lo tanto, para la determinación de oficio de la obligación impositiva del contribuyente corresponde aceptar las liquidaciones practicadas por la verificación actuante, copias de las cuales obran a disposición del responsable en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, de la Dirección General Impositiva, sita en calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.).

Que en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), al importe a ingresar deberán adicionársele los intereses resarcitorios liquidados hasta la fecha de la presente resolución.

Que está agregado en autos el dictamen jurídico previsto en el artículo 10 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la presente determinación es parcial y solo se refiere a los aspectos que en la misma se hace referencia.

Por ello y lo dispuesto en los artículos 5º, 9º, 10, 23 a 26 y 42 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79, modificado por el Decreto Nº 1282/88,

EL JEFE DE
LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION MERCEDES
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la obligación impositiva del Señor César Alberto BUTTO, CUIT Nº: 23-12646643-9 frente al Impuesto a las Ganancias en la forma que sigue:

Año	Monto Imponible	Impuesto Determinado	Impuesto a favor D. G. I.
1992	3.615.93	304.06	$ 304.06

O sea PESOS TRESCIENTOS CUATRO CON 06/100 a favor de esta Dirección.

Art. 2º — Determinar sobre el importe de deuda mencionada en el artículo anterior los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) calculados hasta la fecha de la presente resolución de la manera que sigue:

Año	Fecha desde	Fecha hasta	Impuesto adeudado	Días de mora	Tasa de interés diaria	Importe de intereses resarcitorios
1992	30-07-93	15-03-96	304.06	947	0.001	$ 287.94

O sea PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 94/100 a favor de esta Dirección.

Art. 3º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente ingrese las sumas adeudadas en concepto de: impuesto: PESOS TRESCIENTOS CUATRO CON 06/100 ($ 304.06); e intereses resarcitorios: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 94/400 ($ 287.94) y, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal, de acuerdo con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y sin perjuicio del ajuste que corresponderá en la liquidación de los intereses resarcitorios de acuerdo con la fecha de pago.

Art. 4º — Al efectuar los pagos deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a la Agencia 64 de la Región 6, con asiento en calle Arturo Illia (Ruta 8) 3988 de la ciudad de Los Polvorines (Bs. As.), Repartición en la que se encuentra inscripto.

Art. 5º — Dejar constancia expresa, a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, ya aludida, que la presente determinación de oficio es parcial que abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 6º — Disponer que toda presentación vinculada con el proceso de determinación de oficio iniciado, deberá hacerse ante esta dependencia de la Dirección General Impositiva; División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, Calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.) o dirigirse personalmente a igual dirección en el horario de 7 a 14,45.

Art. 7º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar a esta Sede el cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General Impositiva.

Art. 8º — Notifíquese y publíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, Jefe División Revisión y Recursos, Región Mercedes.

e. 22/4 Nº 1456 v. 26/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 11/4/96

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 — ART. 28.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
089-006	30-65635409-3	PANAM HOLDING S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe A. C. Región Nº 5.

e. 22/4 Nº 1457 v. 22/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28° RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA — DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
77/435	30-58481198-2		RADIO VICTORIA FUEGUINA S. A.
78/435	30-59668114-6		SISTEMAIRE S. A.
79/435	30-59128733-4		F. A. P. E. S. A.

e. 22/4 Nº 1458 v. 22/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28° RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA — AGENCIA USHUAIA

CODIGO: 985

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
79/985	33-61331912-9		BAPLAST S. R. L.
80/985	30-59052366-2		PHILCO USHUAIA S. A.

e. 22/4 Nº 1459 v. 22/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28° RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA — DISTRITO TRELEW

CODIGO: 433

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
6/433	30-50011238-3		EDITORIAL JORNADA S. A.

e. 22/4 Nº 1460 v. 22/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 10/4/96

— Listado de Constancia Definitiva de no Retención del Impuesto a las Ganancias Resolución General Nº 2784.

— Dependencia REGION SANTA FE — Agencia Rafaela

— Código: 855

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
55-855	30-67426054-3	CEREALES RAMONA S. R. L.

C. P. N. ROLANDO RENE GONZALEZ, Jefe Div. Fisc. Externa Nº 2 A/C. Región Santa Fe.

e. 22/4 Nº 1461 v. 22/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 10/4/96

— Listado de Constancia Definitiva de no Retención del Impuesto a las Ganancias Resolución General Nº 2784.

— Dependencia REGION SANTA FE — Distrito Gálvez

— Código: 854

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
01-854	30-52537538-9	CONTINUADORES DE CASA STRATTA SRL

C. P. N. ROLANDO RENE GONZALEZ, Jefe Div. Fisc. Externa Nº 2 A/C. Región Santa Fe.

e. 22/4 Nº 1462 v. 22/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

En la edición del 16 de abril de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

NUMERO DE CONSTANCIAS	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04- 119	30-63464322-9	TRENQUEN S. A.

DEBE DECIR:

NUMERO DE CONSTANCIAS	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04-119	30-63464322-9	TREQUEN S. A.

e. 22/4 Nº 1369 v. 22/4/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 806: 821; 822; 823; 824; 921; 922, 923; 924; 925; 926; 927; 928; 819 Y 820/96-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y su posterior cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO EL SERBAL LIMITADA, matrícula 13.850; COOPERATIVA HUEMPULL DE TRABAJO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 10.710; COOPERATIVA DE TRABAJO DE EDUCACION DR. EMILIO B. BOTTINI LIMITADA, matrícula 10.504; COOPERATIVA DE TRABAJOS NAVALES PROA DEL SUR LIMITADA, matrícula 10.689; COOPERATIVA DE TRABAJO COMEDOR OBRERO LIMITADA, matrícula 10.691; COOPERATIVA DE TRABAJO LIMVICO LIMITADA, matrícula 14.560; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERIGRAFIA Y GRABADO ARTEGRAL, matrícula 11.816; COOPERATIVA DE TRABAJO FEDERALISTA LIMITADA, matrícula 12.991; COOPERATIVA DE TRABAJO MERIDIANO BUENOS AIRES LIMITADA, matrícula 12.768; DE TRABAJO LA DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS LIMITADA, matrícula 14.018; COOPERATIVA DE TRABAJO C.O.T.I. LIMITADA, matrícula 14.233; COOPERATIVA DE TRABAJO TECNOLOGIA ELECTRONICA ARGENTINA LIMITADA, matrícula 14.747; COOPERATIVA DE TRABAJO SANEAMIENTO Y COMUNIDAD (SAYCO) LIMITADA, matrícula 14.258; todas las cooperativas nombradas precedentemente tienen su domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA AGRARIA CERRO DE ORO LIMITADA, matrícula 15.685, con domicilio legal en Cerro de Oro, Partido de Merlo, Departamento Junín, Provincia de San Luis; y COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTISTAS DE QUILMES LIMITADA, matrícula 9704, con domicilio legal en la localidad de Ezpeleta, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. Contra las citadas resoluciones (Art. 40 inc. e) del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Además, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de CUATRO (4) días a la cooperativa domiciliada en la Provincia de San Luis. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 22/4 Nº 1474 v. 24/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 796/96, 2035/95, 814/96, 2188/95, 2032/95, 2186/95, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804 y 805/96—INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVO HORIZONTE" LIMITADA, matrícula 13.703, con domicilio legal en la localidad de Merlo; COOPERATIVA VECINAL DE VILLA BOSCH, EDILICIA Y URBANISTICA LIMITADA, matrícula 4493, con domicilio legal en la localidad de Villa Bosch, Partido de General San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO ESCORPIO LIMITADA, matrícula 14.161, con domicilio legal en la localidad de Villa Elisa, Partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO "ESTRELLA DEL SUR" LIMITADA, matrícula 13.269, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS PORTUARIOS REMOLCOOP LIMITADA, matrícula 14.800, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; y COOPERATIVA DE TRABAJO "AMARILIS BICOLOR" LIMITADA, matrícula 12.794, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, todas estas de la Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA "MUTE-HUASI" AGROPECUARIA, SEMILLERA, FORESTAL Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 12.442, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA APICOLA "MEDIA AGUA" LIMITADA, matrícula 12.440, con domicilio legal en el Departamento Sarmiento; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "25 DE MAYO" LIMITADA, matrícula 12.005, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA VALLE DE TULLUM LIMITADA, matrícula 12.486, con domicilio legal en el Departamento Caucete COOPERATIVA DE TRABAJO "BIENESTAR Y PROGRESO" LIMITADA, matrícula 13.625, con domicilio legal en el Distrito de Desamparados, ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "VILLA DEL PARQUE" LIMITADA, matrícula 9673, con domicilio legal en la ciudad de San Juan, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PRESIDENTE HIPOLITO IRIGOYEN LIMITADA, matrícula 10.229, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; "BERMEJO", COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PROVISION, TRANSFORMACION, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 12.384, con domicilio legal en Bermejo, Departamento Caucete; y COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO DEL ESTE SANJUANINO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES LIMITADA, matrícula 10.436, con domicilio legal en el Departamento Caucete, todas estas entidades de la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas domiciliadas en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; y de SEIS (6) días a aquellas entidades radicadas en la Provincia de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 22/4 Nº 1475 v. 24/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 931; 932; 933; 934; 935; 936, 937; 938; 939; y 940/96-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y su posterior cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO CO.VEN.DO. LIMITADA, matrícula 14.522; EDICIONES TEORIA Y PRACTICA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 10.471; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTISTICA CAMINITO LIMITADA, matrícula 14.837; COOPERATIVA DE TRABAJO PERSONAL SPINETTO LIMITADA, matrícula 14.562; COOPERATIVA DE TRABAJO LA PORTUARIA LIMITADA, matrícula 14.207; COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE DICIEMBRE LIMITADA, matrícula 11.826; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTE LIMITADA, matrícula 12.885; COOPERATIVA DE TRABAJO RANQUEL LIMITADA, matrícula 13.994; COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER ARTESANAL E INTEGRAL DEL CALZADO LIMITADA, matrícula 14.567; y COOPERATIVA DE TRABAJO EDIFLIN LIMITADA, matrícula 13.009; todas las cooperativas nombradas precedentemente tienen su domicilio legal en la Capital Federal. Contra las citadas resoluciones (Art. 40 inc. e) del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1719/72 t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (Art. 102,

Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 22/4 Nº 1476 v. 24/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 1975/95-INAC, recaída en el expediente Nº 44.816/88, se ha dispuesto aplicar a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "SILA" LIMITADA, matrícula Nº 9750, con domicilio legal en la Capital Federal, la sanción establecida en el artículo 101, inciso 2º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en multa hasta cubrir la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), la que deberá hacerse efectiva dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días). JERARQUICO: (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días) y ACLARATORIA: (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 22/4 Nº 1477 v. 24/4/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición Nº 1/96

Bs. As., 1/4/96

VISTO, los Expedientes Nº 750-000240/96, y 750-000252/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, Planta MERLO y ALUSUD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, y COMERCIAL, Planta DON TORCUATO han presentado las respectivas solicitudes para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han acordado con la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT)según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fecha 22 de marzo de 1996.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, Planta MERLO como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de ALUSUD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, y COMERCIAL, Planta DON TORCUATO, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contrato con los mismos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 22/4 Nº 1463 v. 22/4/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición Nº 2/96

Bs. As., 1/4/96

VISTO, los Expedientes Nº 750-000244/96, 750-000380/96 y 750-000583/96 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS INC ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud han sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 22 de marzo de 1996.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS INC como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Las Tarifas de Peaje que debe pagar, el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, el agente citado deberá acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 22/4 Nº 1464 v. 22/4/96

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición Nº 3/96

Bs. As., 1/4/96

VISTO, el Expediente Nº 750-000258/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SOCO-RIL SOCIEDAD ANONIMA, Planta VALENTIN ALSINA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha acordado con la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT)según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de la solicitud han sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 22 de marzo de 1996.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de SOCO-RIL SOCIEDAD ANONIMA, Planta VALENTIN ALSINA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 22/4 Nº 1465 v. 22/4/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición Nº 4/96

Bs. As., 1/4/96

VISTO, los Expedientes Nº 750-000216/96 y sus acumulados 750-000239/96 y 750-000458/96 y el 750-003500/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que REFINERIAS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA Planta BARADERO ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha

29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES (ESEBA) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 22 de marzo de 1996.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de REFINERIAS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA Planta BARADERO como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, integrado como Anexo 27 a "Los Procedimientos" para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 22/4 Nº 1466 v. 22/4/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición Nº 5/96

Bs. As., 1/4/96

VISTO, los Expedientes Nº 750-000225/96 y 750-000234/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que BAGLEY SOCIEDAD ANONIMA Planta VILLA MERCEDES y TOPSY SOCIEDAD ANONIMA Planta VILLA MERCEDES han presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han solicitado a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fecha 22 de marzo de 1996.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de BAGLEY SOCIEDAD ANONIMA Planta VILLA MERCEDES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de TOPSY SOCIEDAD ANONIMA Planta VILLA MERCEDES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar a los agentes cuyos ingresos se autorizan por la presente, la Tarifa de Peaje que deben pagar, aplicando el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, integrado como Anexo 27 a "Los Procedimientos" para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Art. 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agentes, a los generadores que celebraron contrato con los mismos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 22/4 Nº 1467 v. 22/4/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición Nº 6/96

Bs. As., 1/4/96

VISTO, los Expedientes Nº 750-000220/96 y 750-000246/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA Planta LONGCHAMPS y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA Subestaciones MEDRANO y CARLOS PELLEGRINI, han presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han solicitado a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fecha 22 de marzo de 1996.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA Planta LONGCHAMPS como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA Subestación MEDRANO como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Autorízase el ingreso de METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA Subestación CARLOS PELLEGRINI como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 4º — Las Tarifas de Peaje que deben pagar, los agentes cuyos ingresos se autorizan por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, los agentes citados deberán acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Art. 5º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 22/4 Nº 1468 v. 22/4/96

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 000048/96

Expte. 11.711-95

Bs. As., 10/4/96

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se inician con motivo del reclamo recibido por parte de dos usuarias del inmueble sito en Avda. Gaona 1384, Capital Federal.

Que el reclamo de marras abarca distintos aspectos, a saber: la impugnación de la facturación con cargo a los consumos registrados; la emisión de las facturas atinentes al periodo de locación de las reclamantes y la inmediata reconexión del servicio cortado por la Concesionaria.

Que cada uno de dichos aspectos ha dado lugar a la intervención de la Gerencia de Relaciones Institucionales y a la producción de sendos dictámenes elaborados por la Gerencia de Asuntos Legales, que lucen a fs. 30/33 y 34/35, respectivamente.

Que en esta instancia corresponde analizar la conducta seguida por Aguas Argentinas S. A. en materia de comunicación del corte de servicio llevado a cabo.

Que en lo atinente al corte de suministro practicado en la citada finca, cabe puntualizar que a fs. 17 y 42 la mentada Gerencia de Relaciones Institucionales observa que dicha Concesionaria incumplió con las previsiones del artículo, 52 del Marco Regulatorio, y con sus concordantes del numeral 18.10 del Pliego de la Concesión y 11.10 del Contrato respectivo, a las que corresponde agregar la del artículo 75 del Reglamento del Usuario.

Que en tal sentido, la Gerencia de Asuntos Legales en el citado dictamen de fs. 30/31, ha indicado que del juego armónico de estas normas, surge que para proceder al corte del servicio, deberán cumplimentarse los siguientes tres recaudos: la mora incurrida en una factura deberá ser como mínimo de tres periodos a partir del vencimiento de la misma; el Concesionario deberá haber reclamado el pago previamente y por escrito en, como mínimo, dos ocasiones, con no menos de quince días de intervalo entre los mismos y finalmente el Concesionario deberá dar al Usuario un preaviso de corte como mínimo siete días de antelación a hacerlo efectivo.

Que precisamente, en el sub-exámine el procedimiento seguido por la Concesionaria sólo reúne el recaudo enunciado en primer lugar, y no así los dos subsiguientes.

Que con relación a las notas emanadas de Aguas Argentinas S. A. obrantes a fs. 24 y 25 no consta su recepción por persona alguna; están dirigidas al propietario, y las interesadas invocan no haber recibido respuesta, tal como se analizara a fs. 30/33.

Que en cuanto al preaviso de corte, si bien surge su notificación al haber sido acompañado como documental por las propias ocurrentes, no queda acreditado que se lo haya cursado con el plazo de antelación apuntado precedentemente.

Que por su parte, en el sub-exámine corresponde puntualizar que en los términos del citado artículo 57 del Reglamento del Usuario la sola deducción de un reclamo contra una factura, suspende la obligación de pago hasta su resolución.

Que por todo lo expuesto, se determinó la improcedencia del corte del servicio llevado a cabo y su inmediata rehabilitación, la que ha sido cumplida por la Concesionaria a resultas de lo informado a fs. 41.

Que en los presentes y dispuesta la apertura del procedimiento reglado por el numeral 16.10.2 del Pliego de la Concesión, Aguas Argentinas no ha presentado su descargo, encontrándose vencido el plazo existente al respecto.

Que en esta instancia, y dada la violación a las indicadas prescripciones corresponde declarar el incumplimiento de la Concesionaria, determinando que el mismo encuadra en el supuesto de un caso no previsto, reglado por el numeral 16.10.9 del indicado Pliego.

Que a fin de graduar la sanción correspondiente se ha considerado lo dispuesto por el numeral 16.7 del Pliego de la Concesión, concluyéndose que corresponde la aplicación de la sanción de multa que regla el numeral 16.10.2 de dicho cuerpo normativo.

Que el Directorio comparte el criterio sustentado por la Gerencia de Asuntos Legales en los informes referidos, procediendo la aplicación de la multa prevista en el numeral 16.10.2 del Pliego la que, por la actualización que deviene de la Resolución Nº 81-ETOSS-94, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 5.675.-).

Que el Directorio cuenta con la facultad que le otorga el artículo 17 inc. o) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92, para disponer la medida propiciada.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a Aguas Argentinas S. A. una multa de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 5.675.-) de acuerdo con las disposiciones de los numerales 16.10.9 y 16.10.2 del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión, por haber violado con su conducta las prescripciones del artículo 52 del Marco Regulatorio, y concordantes del plexo normativo de la Concesión, y por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a la CONCESIONARIA: tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y dése intervención a ADMINISTRACION Y SISTEMAS en relación con el Fondo de Multas. Comuníquese a la COMISION ASESORA AD HONOREM, publíquese en BOLETIN OFICIAL y remítase copia a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA DEL ESTADO. Aprobada por Acta de Directorio Nº 8/96. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Vicepresidente. — Dr. JORGE C. RAIS, Director. — Esc. JOSE M. MOIRON, Presidente. — Dr. ARMANDO BLASCO, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Dra. PATRICIA SUSANA PRONO, Secretaria Ejecutiva, ETOSS.

e. 22/4 Nº 1469 v. 22/4/96

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 000049/96

Expte. 11.643-95

Bs. As., 10/4/96

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas por la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES a raíz de denuncias y quejas de usuarios en torno a incumplimientos de la concesionaria por la demora en solucionar reclamos por falta de presión y/o falta de agua en el área servida.

Que el Directorio en su reunión del 20-12-95 dio por iniciado el proceso sancionatorio del numeral 13.6. del Contrato de Concesión y que a través de la nota ETOSS Nº 2788/95 se intimó a la concesionaria a efectuar descargo por incumplimiento del numeral 7.5. del Pliego de Bases y Condiciones.

Que oportunamente se le dio vista a la concesionaria del expediente mencionado supra.

Que a fs. 126/133 se agregó el descargo que presentara la concesionaria en el plazo establecido.

Que más allá de que la imputación efectuada remita al numeral 7.5. del Pliego de Bases y Condiciones (presión de agua) y las distintas apreciaciones que la concesionaria efectúa sobre la interpretación que a su entender tiene este crucial aspecto de la concesión, debe tenerse presente que el reproche lo es específicamente por la "no solución satisfactoria a diversos reclamos" y ello se refiere al hecho de informar como solucionadas (fs. 27 y subsiguientes) cuestiones que, mediante posteriores chequeos, no pueden catalogarse en tal condición.

Que la cuestión en debate no apunta a determinar cuál es el valor de presión que se debe alcanzar en el suministro de agua, ya que ello es materia de otras actuaciones, siendo que en definitiva lo que resulta del expediente en análisis es la constatación de diversos casos de "falta de servicio" y no por carecer precisamente de presión óptima, sino por ausencia o falta de presión.

Que del descargo de la concesionaria no surgen elementos de juicio que permitan revertir lo dictaminado oportunamente a fs. 36 y en función de ello surge palmario el incumplimiento en la adopción de medidas oportunas, idóneas y eficientes en la solución de los problemas que presentan los usuarios.

Que no es el fin perseguido en estas actuaciones el de propiciar la aplicación de sanciones por los temas específicos que cada una de las presentaciones de los usuarios conlleva, sino que es la ausencia de eficiencia y agilidad puesta de manifiesto en la reparación y/o solución de los mismos lo que sustenta la base de la imputación efectuada.

Que una enumeración de las normas que regulan el sistema de la concesión permite comprender la situación que venimos analizando y sostener que existen plazos previstos, a saber, art. 42 inciso i) del Anexo I del Decreto 999/92 (Marco Regulatorio); numeral 7.10.2. del Pliego de Bases y Condiciones; art. 46 del Reglamento del Usuario (B. O. 27.05.94) y especialmente el art. 55 del citado Reglamento, que lleva como título TIEMPO DE RESPUESTAS y que dice: "El concesionario deberá dar respuesta y satisfacción a las presentaciones y pedidos de los usuarios en los siguientes términos: a) Reclamos en General: 30 días hábiles de recibido el mismo...".

Que debe entenderse, a manera de premisa básica que ante las reclamaciones de los usuarios la obligación del concesionario consiste en dar solución al problema planteado en el menor plazo posible y restablecer la prestación del servicio con las características arriba mencionadas en las normas indicadas y que la mera excepción a las mismas constituye de por sí infracciones a una conducta que le es obligatoria, más allá de cualquier alegación de que se valga, sin perjuicio de que pueda considerársela exculpada si correspondiese, y por lo tanto esa conducta puede y debe ser analizada en función de un solo reclamo, sin necesidad que se vea afectado un número considerable de usuarios.

Que conforme a lo expuesto ha quedado configurada una conducta que evidencia la falta de trato equitativo y digno en la medida de los atrasos y las posibles consecuencias dañosas a los intereses de los usuarios, por lo que se considera que la concesionaria con su conducta ha violado las disposiciones contenidas en los numerales 7.10.2. y 7.10.4. del Pliego de Bases y Condiciones, art. 42, inc. i) del Anexo I del Decreto 999/92 y art. 55 del Reglamento del Usuario.

Que los hechos se encuadran dentro de lo prescripto en el Capítulo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, específicamente dentro del numeral 16.10.2. que establece claramente que es sancionable "cualquier conducta discriminatoria o incorrecta en el trato debido a un usuario o grupo de usuarios en particular", y en armonía con lo expresado en el art. 41 —Derechos de los usuarios— del Reglamento del Usuario (B. O. 27.05.94) que dice: "el usuario goza de los siguientes derechos ... 10) denunciar ante el ETOSS cualquier conducta irregular u omisión del Concesionario o sus agentes que pudiera afectar sus derechos, perjudicar los servicios o el medio ambiente".

Que todo lo manifestado y los antecedentes reunidos hacen que se considere —sin lugar a dudas— que estamos frente a una situación punible en los términos del Pliego de Bases y Condiciones, siendo de aplicación el Numeral 16.10.2.

Que a fs. 246/251 obra el dictamen de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES aconsejando la adopción de tal temperamento.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en base a lo dispuesto por los artículos 17, inc. o) y 24 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92 se encuentra facultado para disponer la aplicación de la multa arriba indicada.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a Aguas Argentinas S. A. una multa de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 5.675.-) de acuerdo al numeral 16.10.2. del Pliego de Bases y Condiciones, por violación de las disposiciones de los numerales 7.10.2. y 7.10.4. del Pliego de Bases y Condiciones, art. 42, inc. i) del Anexo I del Decreto Nº 999/92 y art. 55 del Reglamento del Usuario, en base a las constancias reunidas y procedimientos cumplidos en las actuaciones de la referencia, sobre reclamos por baja presión y/o falta de agua no solucionados.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S. A., tomen conocimiento las GERENCIAS DE ASUNTOS LEGALES, DE ECONOMIA DEL SECTOR, DE RELACIONES INSTITUCIONALES, DE CALIDAD DEL SERVICIO y DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, el DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y SISTEMAS, la SECRETARIA EJECUTIVA, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la COMISION ASESORA. Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Aprobada por Acta de Directorio Nº 8/96. — Ing. HORACIO J. REOLFI, Vicepresidente. — Dr. JORGE C. RAIS, Director. — Esc. JOSE M. MOIRON, Presidente. — Dr. ARMANDO BLASCO, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Dra. PATRICIA SUSANA PRONO, Secretaria Ejecutiva, ETOSS.

e. 22/4 Nº 1470 v. 22/4/96

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 31 al 78 (Ex Justicia de PAZ Nº 1 al 48), (Ex Juzgados ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 1 al 48), tramitados dentro de los años 1954 a 1984 inclusive, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 22/4 Nº 1471 v. 24/4/96

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

ACTA Nº 1: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis, siendo las 8.00 horas, en virtud de lo establecido por los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley 19.945 (T. O. por Decreto Nº 2135 del 18/8/1983) y sus modificatorias, se reunieron la señora Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal doctora Marta Herrera, la señora Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil doctora Gladys Stella Alvarez, y la señora Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, con competencia Electoral en la Capital Federal, doctora María Romilda Servini de Cubría, en la Sala de Acuerdos del Tribunal mencionado en primer término, y teniendo a la vista la ley 24.620 y el decreto de Convocatoria a Elecciones Nº 50/96, donde se fija el día 30 de junio de 1996 como fecha para la elección de un Jefe y Vice Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y 60 representantes que dictarán el Estatuto Organizativo de sus Instituciones, RESUELVEN: PRIMERO: Dejar constituida la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal; SEGUNDO: Designar Secretario de la Junta al señor Secretario Electoral de la Capital Federal Doctor Heriberto Saavedra (art. 49 del Código Electoral Nacional); TERCERO: Hacer saber que las boletas de sufragio deberán ajustarse a lo establecido en el art. 62 del Código Electoral Nacional; CUARTO: Hacer saber que el plazo para oficialización de boletas de sufragio vencerá el día 31 de mayo próximo y que la audiencia prevista por el art. 64 C. E. N., será oportunamente notificada a todos los apoderados de los partidos y alianzas actuantes. QUINTO: Librar oficio a los Señores presidentes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Honorable Senado de la Nación a los fines previstos en el art. 48 del Código Electoral Nacional, solicitando, además, la colaboración del Cuerpo de Taquígrafos de la Cámara de Diputados a efectos de lo dispuesto en el punto precedente; SEXTO: Oficiar al Jefe de la División Reuniones Públicas y Seguridad en el Deporte, Comisario Juan Carlos Robles, a efectos de que remita a esta Junta el listado de Comisarías de esa institución que serán asiento del Comando de cada sección electoral; SEPTIMO: Oficiar a La Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos de que arbitren las medidas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 75 inc. "c" del Código Electoral Nacional; OCTAVO: Designar a los Doctores Horacio Paschini y Gustavo Andrés González Hardoy Prosecretarios de esta Junta. NOVENO: Aprobar la propuesta de Secretaría Electoral de designar un presidente y tres suplentes por cada mesa como se hizo en las últimas cuatro elecciones; DECIMO: Agregar un ejemplar del cronograma electoral, copia de la ley 24.620, del decreto de convocatoria Nº 50/96, del decreto de Constitución del Comando General Electoral Nº 261/96, y un ejemplar del Código Electoral Nacional y las modificaciones introducidas por la ley 24.444; DECIMO PRIMERO: Tener presente la nómina de Partidos Políticos acompañada por el Secretario Electoral a los fines de lo dispuesto en el art. 55 del C. E. N.; DECIMO SEGUNDO: Tener presente las directivas elaboradas por el juzgado electoral para la Policía Federal para el operativo exhibición de padrones los días 29 y 30 de junio próximo en el Palacio de Justicia, que se agregan para constancia; DECIMO TERCERO: Habida cuenta del vacío legal existente al respecto, y siendo necesario establecer un criterio uniforme sobre el procedimiento de impugnación que prevé el art. 51 del C. E. N.: Disponer que —como en los procesos electorales de los años 1992, 1993, 1994 y 1995—, todas las resoluciones de esta Junta Electoral Nacional serán susceptibles de apelación ante la Cámara Nacional Electoral dentro del plazo de dos días hábiles de su notificación, debiendo ser fundado el recurso al momento de su interposición. DECIMO CUARTO: Hacer saber al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Señor Ministro del Interior, al Poder Legislativo Nacional, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Cámara Nacional Electoral, al Jefe de Policía Federal, al Jefe de ENCOTESA, y al Comandante Electoral del Distrito la constitución de la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal y ordenar la publicación de la presente acta en el Boletín Oficial de la Nación por el término de dos (2) días. A este último efecto, ofíciese en los términos del art. 52 inc. 7º, a) del Código Electoral Nacional; DECIMO QUINTO: Disponer que en todo lo no previsto por el Código Electoral Nacional y la ley 23.298, la presente resolución y las que en su consecuencia se dicten, en lo compatible, se aplicará el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. DECIMO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente a los partidos de distrito reconocidos en la Capital Federal. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 9.30 horas, firmando la presente previa lectura y de conformidad los señores miembros de la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal, por ante mí, que doy fe. — MARTA HERRERA, Presidente. — MARIA SERVINI DE CUBRIA, Vocal. — HERIBERTO V. SAAVEDRA, Secretario. — GLADYS STELLA ALVAREZ, Vocal.

22/4 Nº 1472 v. 23/4/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATE POR MORA

DEPARTAMENTO AL FRENTE - ZONA NORTE

El Martillero Público Horacio J. Morales rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por causal de mora en el pago de los servicios de la deuda (art. 44 de la Carta Orgánica ley 24.143) el día 29 de abril de 1996 a las 11,30 hs. en el salón Auditorio del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL sito en Defensa 192, 3º subsuelo, Cap. Fed. UN DEPARTAMENTO IDENTIFICADO CON LA LETRA "B" DEL PISO 4º sito en la calle Azcuénaga Nº 1385 e/Arenales y Juncal, Cap. Fed. Estado: OCUPADO. Sup. Cub. 19,30 ms2. Porcen. 3,93 %. NOMENCLATURA CATASTRAL: Cir. 19, Secc. 11, Manz. 34, Parc. 12, Part. 1030856, U.F. 17. Consta de: Hall, liv. 1 dor. Baño y Coc. Venta de acuerdo a características que por medidas y linderos surgen de su título y constancias del Exp. HN. 755-00-04019 c/FERNANDEZ DE OLIVEIRA o FERNANDEZ DE OLIVERA MARIA SILVIA. Venta en efectivo al mejor postor, libre de gravámenes Ad-Corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra. EXHIBICION: Bajo responsabilidad del ejecutado. BASE DE VENTA: $ 18.000. Seña 10 %. Comisión 3 %, todo en el acto del remate, el 30 % a la aprobación del remate dentro de los 10 días y el saldo 60 % financiado a 5 años en 60 cuotas mensuales con más el 15 % de interés anual. El inmueble mantendrá el gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscripto el boleto de compraventa, ya que si el mayor oferente no cumpliere, se dará por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Cap. Fed. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura que le será otorgada dentro de los 90 días de aprobada la subasta, por ante el Escribano que designe el B.H.N. No se aceptarán compras en comisión, transferencias y/o cesiones del boleto. INFORMES: Martillero H. J. Morales, Avda. 9 de Julio 1172, Lanús E. 241-4138/7969 y en B.H.N. Casa Central.

e. 19/4 Nº 1420 v. 22/4/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima a la firma "FRIGORIFICO MARITIMO EL GAUCHO SOCIEDAD ANONIMA", con último domicilio conocido en Alvarado 3089, Capital Federal, y/o al/los propietarios o persona/s con interés legítimo que puedan esgrimir algún derecho de la propiedad del B/P "EL GAUCHO" (5152), hundido en el Puerto de Mar del Plata, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta días a partir de la publicación del presente Edicto por este medio, acorde la Disposición DPSJ, DV 1 Nº 24/92 por aplicación del Artículo 17º inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Prefectura Mar del Plata. Asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— acorde lo establecido en el Inc. b) del arriba mencionado artículo y ley. Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG Dn. ROBERTO SANTOS, Director de Policía de Seguridad y Judicial. — PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 19/4 Nº 1423 v. 23/4/96

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CONVENIO ENTRE ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAS DE ENTRE RIOS Y SANTA FE

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL

CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA

PRECALIFICACION DE EMPRESAS

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación invita a los interesados a participar de la Precalificación de Empresas para el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL para la Concesión del: Proyecto, Construcción, Mantenimiento y Explotación de la Conexión Física entre las ciudades de ROSARIO (Prov. de Santa Fe) y VICTORIA (Prov. de Entre Ríos). Esta conexión vial de alrededor de 58 Km. de longitud comprende un puente principal con un gálibo para navegación mínimo de 45 m de alto y 330 m de luz, con sus correspondientes viaductos de acceso de 2.950 m sobre el curso principal del Río Paraná, y un conjunto de terraplenes y puentes en la zona de islas que constituyen el valle de inundación del Río Paraná.

El cronograma del proceso de precalificación se ajustará a las siguientes fechas:

1) Presentación de documentación para Precalificar: período comprendido entre el 22/4/96 y el 7/8/96.

2) Listado definitivo de postulantes Precalificados: período comprendido entre el 8/8/96 y el 29/8/96.

El proceso de Precalificación se desarrollará en la oficina del Banco de Información, sito en la Secretaría de Obras Públicas de la Nación - Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 Oficina 1136 - C.P.: 1310, Buenos Aires, Argentina, en el horario de 10.00 a 18.00 horas. Teléfonos (541) 349-7516/7513/7519.

NOTA: Se establece que sólo podrán participar en las restantes etapas de este proceso, aquellas empresas que hubieran resultado precalificadas en este llamado.

PLAZO DE CONCESION: 30 AÑOS.

CONCESION: POR PEAJE

Consulta y adquisición del PLIEGO de BASES Y CONDICIONES del CONCURSO:

A partir del 15/4/96 hasta el 7/6/96, Banco de Información, Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 Oficina 1136, C.P.: 1310, Buenos Aires, Argentina.

Precio del Pliego: $ 10.000 (Diez mil pesos).

e. 16/4 Nº 1395 v. 7/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) al señor MARCOS ENRIQUE GRINBLAT (L.E. Nº 7.377.822) y a la señora CELIA SILVIA DAVIDZON DE GRINBLAT (L.C. Nº 5.765.346) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2650, Expte. Nº 19.858/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82 modificado por Ley Nº 24.144) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/4 Nº 1355 v. 22/4/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº AE 0311-07/00452 c/POMODORO, CARLOS MIGUEL, ha dictado la Resolución Nº 415 del 12/10/95, que expresa:

"VISTO:

la situación de mora que registra el préstamo de la referencia por falta de habitabilidad del inmueble hipotecado por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

que la referida situación de inhabitabilidad de la vivienda por parte del titular y su grupo familiar configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 28/8/87 (Cláusula Nº 2.15).

Que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1) Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente Nº AE 0311-07/00452 oportunamente suscripto entre el Sr. POMODORO, CARLOS MIGUEL y el B.H.N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/9/95 asciende al monto total de $ 17.610,45 (pesos diecisiete mil seiscientos diez con cuarenta y cinco centavos).

3) Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89. Firmado: CANDIDO MIGUEL FERRERO, Subgerente.

e. 18/4 Nº 1400 v. 22/4/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Vende por Concurso Público de Precios importantes Inmuebles del B.H.N.

—Decreto 407/91 - Inmuebles innecesarios para su gestión— en Pcia. de Buenos Aires, Villa Recondo - Pdo. de La Matanza, dos terrenos delimitados por las calles Gral. Pintos, Güemes, Rivera y Laguna, zona con todos los servicios esenciales, a ms. de calle pavimentada, en cercanías de la Av. Gral. Paz.

Inmueble (Cód. Nº 12.071): Nomenclatura Catastral: Circ. VIII - Secc. C - Manz. 132 - Parc. 1 a 9 inclusive y 26 - Sup. total 3.749 m2 aprox. Parcelas 2 a 9 y 26 baldías - Parc. 1: con construcción ocupada por intruso. Con restricción de uso por traza de agua y cloaca bajo superficie. Observaciones: Existe renovación —en cercanías al perímetro de la manzana— por la Empresa Gas Natural BAN S.A. de la red de baja presión.

Base para el conjunto de parcelas afectadas: $ 53.300.-

Inmueble (Cód. Nº 12.072): Nomenclatura Catastral: Circ. VIII - Secc. C - Manz. 132 - Parc. 10 a 25 inclusive - Sup. total 3750 m2 aprox. Baldías.

Base del conjunto de parcelas afectadas: $ 67.500.-

CONDICIONES DE VENTA: De contado, dentro de los 30 días de la firma del Boleto de Compra-Venta. Seña: 10 %. Escritura: dentro de los 90 días de la cancelación del precio de venta.

INFORMES Y PRESENTACION DE OFERTAS: Banco Hipotecario Nacional —Casa Central—, Balcarce 167, 2º piso, Comisión Venta de Inmuebles, Of. 2290. Tel.: 347-5363/5108. La presentación de ofertas se efectuará el día anterior a la fecha de apertura en Casa Central, y en las Delegaciones del B.H.N. con una antelación mínima de 5 días hábiles.

APERTURA DE SOBRES: Salón de Ventas del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, 2º subsuelo, Cap. Federal, el 3 de mayo de 1996 a las 11 horas.

RESULTADO AD REFERENDUM DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Subsecretaría de Administración de Bienes. — EDUARDO N. CARREÑO, Subgerente de Marketing. — ANA G. A. DE BULLRICH, Jefe Departamento Marketing.

e. 19/4 Nº 1425 v. 22/4/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Comercio e Inversiones con domicilio en Av. Julio A. Roca 651, Piso 4º, Sector 10, Capital Federal, Notifica a la firma TECHIC S.A. la resolución Sci Nº 27/95 Expte. 209138/90 (241) "TECHIC S.A. s/Denuncia FACCE y otros S/Ley 22.262... El Secretario de Comercio e Inversiones resuelve: Artículo 1º: aceptar las explicaciones presentadas por las empresas FASCE, MURCHISON, PLATESTIBA y ROMAN MARITIMA y disponer el archivo de las actuaciones (arts. 21 y 30 de la ley 22.262)... Fdo.: Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, secretario de Comercio e Inversiones.

e. 19/4 Nº 1428 v. 25/4/96